

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto admitiendo a D. Miguel Núñez de Prado la dimisión del cargo de Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 995.

Otro nombrando Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Gustavo de Sostoa y Sihamer, Cónsul general de la Nación.—Página 995.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Miembro del Tribunal Permanente de El Haya a don Felipe Sánchez Román.—Página 995.

Otro ídem id. id. a D. Diego Hidalgo Durán.—Página 995.

Otro ídem Embajador de España cerca del Presidente de la República cubana a D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Viena.—Página 995.

Otro disponiendo que D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Helsingfors, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Viena.—Página 995.

Otro ídem que D. Manuel García de Acuña y Benito, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Budapest, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Helsingfors.—Página 995.

Otro ídem que D. Luis Muro y Navarro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Caracas, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Budapest.—Página 995.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipo-

tenciario de tercera clase, y destinándole con dicha categoría a la Legación de España en Caracas, a D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de primera clase nombrado en la Embajada de España en Berlín.—Página 995.

Otro disponiendo que D. Gustavo de Sostoa y Sihamer cese en el cargo de Cónsul general de España en San Pablo.—Página 995.

Otro ídem que D. Ernesto Freyre y María, Cónsul general de la Nación en la Habana, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de España en Nueva York.—Páginas 995 y 996.

Otro ídem que D. Miguel Espinós y Bosch, Cónsul general de España en Nueva York, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en La Habana.—Página 996.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley a virtud del cual queden convalidados los Decretos de carácter orgánico publicados por este Ministerio a partir del 15 de Abril del año actual.—Página 996.

Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando es aplicable a las disueltas Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Abril del corriente año respecto a las Maestranzas.—Página 996.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. Alfredo Pardo y Pardo, cese en el destino de Eventualidades y quede en situación de disponible forzoso.—Página 996.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 996.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto (rectificado) sobre condiciones que han de cumplir las balanzas automáticas y semiautomáticas para poder ser empleadas en las transacciones comerciales.—Páginas 996 y 997.

Otro (ídem) nombrando Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a D. José María Torroja y Miret, Académico numerario de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 997.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto declarando jubilado a D. Miguel Mayol García, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agrónomo.—Página 997.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja a D. Antonio González Castell, Secretario judicial de Jaca.—Página 997.

Otra ídem id. id. de Falset a D. Luis Facal Muñoz, Secretario judicial de Tíncos.—Páginas 997 y 998.

Otra ídem id. id. de Motilla del Palancar a D. Miguel Valls Marín.—Página 998.

Otra concediendo la excedencia a don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina.—Página 998.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia suscrita por 23 Administradores de Loterías, de los 63 que existen en Madrid, solicitando que sea derogada la Real orden de 18 de Septiembre de 1929, y que quede subsistente el artículo 261 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.—Páginas 998 y 999.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en pro-

piedad de los Intervenciones de fondos vacantes.—Página 999.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Prudencio Rodríguez Chamorro, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila.—Página 999.

Otra disponiendo que el Hospital de la Magdalena, de Barcelona, constituya en lo sucesivo un organismo más del Servicio especial de la Profilaxis antivenérea.—Página 999.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Director de Sanidad del puerto de Villagarcía.—Página 1000.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. José González Ramos Maestro propietario de la Escuela de Iced Alto Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).—Página 1000.

Otra idem Maestros y Maestras alumnos del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, a los que se mencionan; y creando con carácter definitivo una plaza de Maestra para dicho Grupo escolar, y nombrando para dicha plaza a doña Teresa Pino Ascarza.—Página 1000 y 1001.

Otra idem Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Campillo de la Jara (Toledo) y Vitanova de San (Barcelona) a D. Telesforo Perea Blanco y D. Fernando Nuez Cortés, respectivamente.—Página 1001.

Otra concediendo la rehabilitación que solicita la Maestra doña Victoria Rosado López.—Página 1001.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1001.

Otra concediendo las pensiones que se indican para realizar estudios en el extranjero a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1001 y 1002.

Otra disponiendo que el Catedrático del Instituto de Tarragona D. Ramiro Sas Mariáx cese en el cargo de Auxiliar de Letras de referido Centro.—Página 1002.

Otra idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una de las Cátedras de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1002.

Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1002.

Otra idem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago.—Páginas 1002.

Otra idem id. a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1002.

Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo.

vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 1002 y 1003.

Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1003.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ricardo Gómez Sánchez, contra el Real decreto de 20 de Enero de 1930.—Página 1003.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1003 a 1006.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar del Grupo 12, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 1006.

Otra idem se proceda a renovar las representaciones patronal y obrera en el Comité paritario de Artes Gráficas de Madrid.—Página 1006.

Otra idem que dentro del plazo de quince días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario interzonal de Banca de Madrid.—Página 1006.

Otras relativas a ceses, nombramientos y dimisión de personal del Comité paritario y Agrupación administrativa que se mencionan.—Páginas 1006 y 1007.

Otra disponiendo que D. Gonzalo Gálvez Carmona cese en el cargo de Auxiliar de la Delegación regional del Trabajo de Granada.—Página 1007.

Otra nombrando Auxiliar de la Delegación regional del Trabajo en Granada a D. José Raga.—Página 1007.

Otra aumentando a nueve el número de Vocales de cada una de las representaciones patronal y obrera que han de asistir a la Conferencia Nacional minera.—Página 1007.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se traslade en comisión del servicio a Turin, Arbón, Frankfurt y Paris, D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Jefe de la Sección de Política arancelaria de este Ministerio.—Página 1007.

Administración Central.

Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alburquerque, D. Isidro Villarreal, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1007.

Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1008.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1009.

Idem de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo del año actual.—Página 1009.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico Auxiliar-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Olot (Gerona).—Página 1018.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1019.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de La Laguna.—Página 1019.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural vacante en la Universidad de La Laguna.—Página 1019.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y de Santiago.—Página 1019.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de La Laguna.—Página 1019.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1019.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente inscrito a instancia de varios Maestros dependientes del Patronato general de Escuelas de párvulos, solicitando su ingreso en el Escolafón del Magisterio Nacional.—Página 1019.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación instituida en Viqueza (Soria) por D. Matías Ramos Cañonge.—Página 1020.

COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Disponiendo que la Inspección pecuaria del puerto de Aguilas se efectúe con separación e independencia de la del de Cartagena; y que para proveer la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto de Aguilas, se anuncie concurso entre los Inspectores del Cuerpo.—Página 1020.

TRABAJO Y PREVISION.—Dirección general de Trabajo.—Patronato local de Formación Profesional de Lérida.—Bases a las que ha de ajustarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor y tres de Maestros de Taller de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.—Página 1020.

Idem id. id. para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida.—Página 1021.

Patronato local de Formación Profesional de Oviedo.—Idem id. id. para la provisión de la plaza de Maestro de Taller para los trabajos eléctricos, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo.—Página 1021.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general Comercio y Política arancelaria. Instancia de admisión temporal para exportar tejidos.—Página 1021.

ANEXO UNICO.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir a D. Miguel Núñez de Prado la dimisión que ha presentado de su cargo de Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y conforme a la base segunda del Decreto de 22 de Julio próximo pasado, referente a la administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

Vengo en nombrar Gobernador general de dichos territorios a D. Gustavo de Sostoa y Sthamer, Cónsul general de la Nación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Estado del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar a D. Felipe Sánchez Román, Miembro del Tribunal permanente de El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo 23 del capítulo 2.º del título 4.º del Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899, en sustitución de D. José de Yanguas Mesía, cuyo mandato expira en esta fecha.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar a D. Diego Hidalgo Durán, Miembro del Tribunal

permanente de El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo 23 del capítulo 2.º del título 4.º del Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899, en sustitución de D. Antonio Goicoechea y Cosculluela, cuyo mandato expira en esta fecha.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Viena,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca del Señor Presidente de la República Cubana.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Helsingfors, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Viena.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Manuel García de Acilu y Benito, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Budapest, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Helsingfors, en la vacante producida por traslado de don Manuel Alonso de Avila y Bernabeu.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Luis Muro y Navarro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Caracas, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Budapest, en la vacante producida por traslado de D. Manuel García de Acilu y Benito.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de primera clase, nombrado en la Embajada de España en Berlín,

Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a la Legación de España en Caracas, en la vacante producida por traslado de don Luis Muro y Navarro; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Gustavo de Sostoa y Sthamer, Cónsul general de España en San Pablo, cese en el mencionado puesto, por haber sido nombrado Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Ernesto Freyre y María, Cónsul general de la Nación en La Habana, pase a prestar

sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de España en Nueva York, en la vacante producida por traslado de D. Miguel Espinós y Bosch.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Estado.
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Miguel Espinós y Bosch, Cónsul general de España en Nueva York, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en La Habana, en la vacante producida por traslado de D. Ernesto Freyre y María.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Estado.
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República, como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Justicia para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley a virtud del cual queden convalidados los Decretos de carácter orgánico publicados por este Ministerio a partir del 15 de Abril del presente año.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Es aplicable a las disueltas Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Abril último respecto a las Maestranzas.

Artículo 2.º Hasta que se constituyan las Asociaciones de Derecho común previstas en el artículo anterior,

y mientras por el Ministerio de la Gobernación no se regule el patronazgo de las mismas sobre las Fundaciones que estuvieron a cargo de las extinguidas Ordenes Militares, podrán, los que fueron miembros de ellas, designar una Junta o Comisión provisional, a la que se confiere personalidad jurídica para todos los actos de administración que necesite realizar en sustitución del suprimido Consejo de las Ordenes.

Artículo 3.º La Junta o Comisión provisional, y en su día las Asociaciones que se formen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, conservarán y custodiarán la Biblioteca y el Archivo de las Ordenes Militares, elevando al Gobierno un inventario de sus fondos. La Biblioteca será pública en las condiciones que se determinarán. Ni la Biblioteca ni el Archivo podrán ser enajenados.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Pardo y Pardo cese en el destino de Eventualidades y quede en situación de disponible forzoso, según determina el artículo 2.º del Decreto de 23 de Junio último.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Albrecht Josef Haver von Koss y Zech, D. Max Roesel Peter, doña Rebeca Rosianski Baerwald, doña Angeles Friedrich y Aramburu, doña Pilar Friedrich y Aramburu, do-

ña Clara Friedrich y Aramburu y don Eduardo Friedrich Sprössig, súbditos alemanes; D. Marius Ferdinand Villard Vallernaud, súbdito francés, y D. Juan Krohn y Jonassen y D. Antonio Krohn de la Torre, súbditos noruegos; los cuales no gozarán de aquella concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren o prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Habiéndose observado un error material en la inserción del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión sobre condiciones que han de cumplir las balanzas automáticas y semiautomáticas para poder ser empleadas en las transacciones comerciales, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

Cuando fueron dicitadas la Ley y el Reglamento de Pesas y Medidas, que aun se hallan en vigor, eran las balanzas y básculas de simple palanca los únicos medios empleados para la determinación de los pesos, y no se pudo prever su sustitución por los nuevos aparatos que automáticamente marcan las pesadas y aun las imprimen.

Para asegurar la precisión de estos aparatos de la industria moderna, la Comisión permanente de Pesas y Medidas hubo de suplir, con reglas casuales por ella acordadas, las deficiencias de la indicada legislación, y es obvio que estos acuerdos han de ser sancionados por el Gobierno para que tengan el valor preceptivo de una norma de derecho público.

A ello tiende el adjunto Decreto, en el que se recoge ordenadamente y condensan, mediante el trabajo previo de una ponencia y la unanimidad de la mencionada Comisión permanente de Pesas y Medidas, las reglas que anteriormente fueron determinadas para llenar el vacío de la legislación, y así, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

El Gobierno de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El trazo de las divisiones del sector de cualquier balanza automática y semiautomática debe tener un grueso mínimo, para ser claramente visible a medio metro de distancia, de 15 centésimas de milímetro.

Artículo 2.º La separación de eje a eje de los trazos debe ser, como mínimo, igual a diez veces el grueso de cada trazo.

Artículo 3.º El grueso máximo del cabo de la aguja indicadora debe ser igual al grueso del trazo, con objeto de poder, por esta circunstancia, hacer más perceptible la sensibilidad de la balanza a la vista, y debe tener un color fuerte que destaque sobre el color del fondo de la escala.

Artículo 4.º Se entiende que una balanza automática o semiautomática cumple las condiciones reglamentarias de sensibilidad cuando cargada con un peso igual a su alcance automático se desplaza la aguja el grueso de un trazo al agregar la sobrecarga que fija el Reglamento vigente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 13 de dicho Reglamento, los valores de las divisiones de la escala, todas las cuales tendrán una longitud mínima de un milímetro y medio, deberán valer:

a) En balanzas hasta medio kilogramo, cada división valdrá dos gramos y medio como máximo.

b) En balanzas hasta un kilogramo, cinco gramos como máximo.

c) En balanzas hasta cinco kilogramos, 25 gramos como máximo, etcétera, etc., en la misma proporción.

Artículo 5.º A fin de que los posibles errores de paralelaje sean del orden de la sensibilidad, la separación máxima entre la aguja y la escala será de un milímetro y medio.

Artículo 6.º Ninguna balanza automática podrá emplearse para pesadas menores que el décimo de su alcance, debiendo aplicarse esta misma prescripción a la parte automática de las balanzas semiautomáticas. Esta prohibición se tendrá en cuenta en las escalas respectivas.

Artículo 7.º Las básculas automáticas o semiautomáticas que estén en poder y uso de los comerciantes y no reúnan las condiciones antedichas, podrán seguir usándose hasta el momento en que deban ser reparadas o que por cualquier circunstancia comprueben los Fieles contrastes haber sido roto alguno de los precintos a que el artículo siguiente se refiere. En este caso se exigirá a sus poseedores hagan en ellas las reparaciones necesarias para que cumplan las disposiciones antes indicadas.

Artículo 8.º Todas las balanzas au-

tomáticas y semiautomáticas deberán estar provistas de los dispositivos necesarios para ser precintadas en todas aquellas partes que puedan permitir acceso al interior del aparato, debiendo los Fieles Contrastos proceder a este precinto una vez hecha la comprobación.

Esta obligación es extensiva a todos los modelos aprobados, aunque estén en uso, debiendo los Fieles Contrastos exigirla en la primera comprobación que hagan, retirando de la posibilidad de ser usadas todas aquellas que entonces no la cumplan.

Artículo 9.º Los vendedores y fabricantes de básculas automáticas y semiautomáticas darán conocimiento a la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de este Decreto, de los aparatos de esta clase que tienen a la venta de los modelos ya aprobados, pero que no cumplen las condiciones antedichas, con objeto de que por los Fieles Contrastos, siguiendo las instrucciones que recibirán, se proceda a estampillarlos y serán los únicos cuya venta se autorice sin cumplir dichas condiciones. De todos modos, estas balanzas quedarán sujetas a lo dispuesto sobre precintaje en el artículo anterior.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Habiéndose observado un error material en la inserción del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el que se nombra Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. José María Torroja y Miret, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. José María Torroja y Miret, Académico numerario de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en representación de ésta y sustituyendo al Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo, que ha presentado la dimisión de dicho cargo.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de segunda clase del Servicio Agronómico don Miguel Mayol García, a partir del 3 del mes de Agosto próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Juan Lara Cabré, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio González Castell, Secretario judicial de Jaca, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Mariano Bergés Berga, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Falset, de categoría de 2.º

censo, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Faecal Muñiz, Secretario judicial de Tineo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Facundo Goy Alonso, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Miguel Valls Marín, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Burgos Cruzado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por veintitrés Administradores de Loterías de los sesenta y seis que existen en Madrid, en la que solicitan que sea derogada la Real orden de 18 de Septiembre de 1929, quedando subsistente el artículo 261 de la Instrucción de Loterías, de 25 de Febrero de 1893:

Resultando que en la instancia se dice: Que por Real orden de la pasada Dictadura, de 18 de Septiembre de 1929, se modificó el citado artículo 261 de la vigente Instrucción, que preceptuaba serían los Administradores responsables de todo pago que verificasen en virtud de documento ilegítimo, adulterado o no conforme, disponiendo que: "al Administrador a quien se le rechace una fracción indebidamente pagada, cualquiera que sea la causa, además de no admitirse en data en la cuenta correspondiente, el importe de lo que por ella hubiese satisfecho, se le impondrá una multa equivalente al duplo del valor del premio de la fracción, y si reincidiese, la primera vez será castigado con la multa del cuádruplo de aquel valor, y la segunda, con la cesantía"; que esa Real orden está por completo injustificada, pues, como en ella se reconoce, no obedece a una mayor frecuencia en el pago indebido de fracciones premiadas, ni garantiza mejor los intereses del Tesoro, puesto que ya el citado artículo 261 de la Instrucción hace responsables a los Administradores del pago de las fracciones indebidamente satisfechas; que por otra parte, aunque raras veces, por el cuidado y celo que en ello se pone, es inevitable el pago de alguna fracción no conforme o ilegítima debido a los involuntarios errores de que nadie está libre en el manejo frecuente de documentos y a lo defectuosamente que en ocasiones están confeccionados los billetes, y que por estar garantizados los intereses del Tesoro, al ser los Administradores los que, mermando sus modestas ganancias, satisfacen las fracciones indebidamente pagadas, y siendo ya suficiente esta sanción, no procede la durísima establecida por la Real orden de la Dictadura, cuya derogación piden con restablecimiento del artículo 261:

Resultando que con posterioridad a la Real orden impugnada se instruyeron 22 expedientes por faltas de esta naturaleza; de ellos, 20 por acompañarse a la cuenta fracciones de billetes que no habían obtenido premio,

uno en que la cifra de la unidad de la fracción presentada está burdamente alterada y la presentación se efectuó después de haber sido datadas ya en cuentas anteriores las 10 fracciones legítimas, y otro en que la cifra de la unidad de la fracción está también burdamente alterada y no había sido vendida por la Administración presentadora:

Considerando que la Instrucción general de Loterías impone a los Administradores diversas obligaciones en lo concerniente a la recepción, puesta en venta de los billetes y formalidades que han de llenar para acompañar las fracciones satisfechas como justificantes de Data en sus cuentas, que siendo cumplidas con exactitud ofrecen a aquéllos garantía eficaz para que no se produzcan los hechos corregidos por el artículo 261 y por la Real orden cuya derogación se pretende:

Considerando que, en efecto, el artículo 242 les obliga a practicar una comprobación escrupulosa de los billetes que reciben para ver si contienen algún defecto en la numeración, fecha del sorteo, sello y folio, debiendo suspender desde luego la venta de los que no resulten enteramente conformes y haciendo responsable de las consecuencias al Administrador que procediere a expender alguno que se hallase en este caso; el 243 les ordena anotar en un libro, con los detalles que se expresan, los billetes que puedan ponerse a la venta, estampando previamente al respaldo de cada uno de ellos el sello de la Administración e imponiéndoles una contraseña particular que permita al Administrador conocer fácilmente los expendidos por él; los artículos 260 y 280 les mandan practicar, al recibir la lista oficial de cada sorteo, una liquidación de las ganancias obtenidas, y consignar en un libro especial los billetes premiados, enteros o en fracciones y la cuenta en que se date cada una de éstas, y, finalmente, conforme al artículo 268, los billetes premiados y satisfechos que han de justificar su importe en las cuentas mensuales deben relacionarse por orden de numeración de menor a mayor y con distinción de sorteos y series:

Considerando que el artículo 261 previó el caso de que, a pesar de lo expuesto, se realizase algún pago en virtud de documento ilegítimo, adulterado o no conforme, declarando responsable a quien lo hiciera; pero no entró en la previsión el que, efectuados pagos indebidamente—incluso por billetes no premiados y aun vendidos por otra Administración—se persistie-

se en el error acompañando las fracciones a la cuenta como justificante de la data de su importe:

Considerando que este silencio vino a suplirlo la disposición impugnada, la que, además de salvo el artículo 261 para los Administradores que, cometido un error de pago, sufren resignadamente las consecuencias, castiga a los que acompañan a la cuenta fracciones que no debieron pagar, puesto que, además del perjuicio que padece experimentar el Tesoro si el hecho pasara desapercibido a la fiscalización, acusa, por lo menos, una irregularidad manifiesta en la marcha de la Administración, con perturbación grave del servicio, y convierte en letra muerta aquel precepto; y

Considerando que lo dicho no obsta para que se mitigue el rigor de la corrección mediante el establecimiento de una escala más elástica de multas, de progresión más lenta, y la invalidación de la falta a los efectos de ulteriores sanciones si transcurriere determinado período de tiempo sin incurrirse en ella,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo 261 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1892, se adiciona en la forma siguiente:

a) Al Administrador que acompañe a su cuenta alguna fracción indebidamente pagada, cualquiera que sea la causa, además de no admitirle en Data el importe de lo que por ella hubiese satisfecho, se le impondrá una multa del valor del premio de la fracción; si reincidiese, la primera vez será castigado con la multa del duplo; la segunda, con la del triplo; la tercera, con la del cuádruplo, siempre de aquel valor, y la cuarta, con la cesantía. Para estimar la reincidencia será requisito indispensable que la falta se hubiese cometido después de notificación la anterior.

b) El Administrador a quien se le hubiese impuesto por primera vez una multa de esta naturaleza, si transcurriesen dos años sin incurrir en otra, podrá pedir la invalidación de la falta cometida, en instancia dirigida a este Ministerio, el cual, previo informe de ese Centro directivo, extensivo también al comportamiento general del interesado, la concederá si lo estimase conveniente.

Si concedida la invalidación se cometiese con posterioridad otra falta de índole igual a la invalidada, esa segunda falta se considerará como primera a los efectos del apartado anterior; pero el Administrador interesado no podrá acogerse en lo sucesivo al

beneficio de la invalidación, cualquiera que sea el tiempo que transecurra sin cometer nuevas faltas.

La invalidación produce efectos para lo sucesivo, no para lo pasado, y, por consiguiente, no lleva consigo la devolución del importe de la multa satisfecha.

2.º Esta disposición será aplicable a los expedientes en curso por faltas de esta clase que no hayan sido resueltos; y

3.º Queda derogada la Real orden de 13 de Septiembre de 1929.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos en las Corporaciones locales, procediendo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad y estimándose de alta conveniencia la adopción de las mismas normas que por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio anterior, se establecieron como obligatorias para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos vacantes o que vacaren en lo sucesivo, a fin de que las mismas rijan y sean aplicadas por las Corporaciones al resolver los concursos que se anuncian para la provisión de las referidas Intervenciones vacantes.

He dispuesto:

1.º Que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes; y

2.º Que en tal concurso, así como los que puedan anunciarse en lo sucesivo, sean de rigurosa observancia al hacerse los nombramientos de los individuos que hayan de desempeñarlas, las normas establecidas por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio anterior, las cuales se declaran extensivas a los concursos para proveer todo género de Intervenciones de fondos en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República, previa la formación del oportuno expediente, incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Prudencio Rodríguez Chamorro, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

El Director general,
ANGEL GALARZA

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: El Comité que, para atender la ordenación de la lucha antivenérea en Barcelona, fué nombrado por Decreto de 3 de Julio pasado, ha reconocido como de necesidad absoluta para la mayor eficacia de dicha lucha y complemento indispensable para la actuación que llevan a cabo los Dispensarios establecidos y lo que en lo sucesivo vayan estableciéndose de acuerdo con el plan adoptado, contar con un local apropiado para la hospitalización de las enfermas que lo requieran; y existiendo en aquella ciudad el Hospital de la Magdalena, regido por Médicos del Servicio especial de la Profilaxis antivenérea y sostenido en la actualidad exclusivamente con fondos recaudados por dicho servicio, de cuya ordenación y dirección cuida el citado Comité, éste cree necesario y pertinente que se le confiera también el control directo de dicho Hospital, considerándolo, como de hecho resulta serlo, una organización adscrita totalmente al Servicio profiláctico antes mencionado.

Por todo lo cual y de acuerdo con el Comité, según petición que dirige a este Ministerio pidiendo la reorganización de la lucha antivenérea, he tenido a bien disponer que el Hospital de la Magdalena, de Barcelona, constituya en lo sucesivo un organismo más del Servicio especial de la Profilaxis Antivenérea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder a D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Director de Sanidad del puerto de Villagarcía, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de destinos del opositor de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 20 de Julio de 1928, núm. 812, D. José González Ramos, a quien en su día no se le adjudicó destino por considerarle comprendido en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5) y que por disposición de 16 de Mayo último (GACETA del 20), se le obliga a solicitar Escuela por no alcanzarle los beneficios de dicha Real orden.

Teniendo en cuenta que la primera Escuela que pide se adjudicó en 1.º del actual (GACETA del 3) en opositor de la lista única,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela de Jeod Alto Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), a D. José González Ramos, con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse el interesado de su destino dentro del plazo reglamentario que se señala en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar "Cervantes", de Madrid, fecha 18 de los corrientes, concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Este Patronato, en se-

sión de 18 de los corrientes, tomó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Se da cuenta del resultado de la convocatoria para proveer las plazas de Maestros y Maestras del grupo escolar "Cervantes", y a este efecto, el Director del mismo presenta una propuesta que dice así:

El Maestro Director del grupo escolar "Cervantes" informa sobre el resultado de la Orden del 30 de Mayo último, GACETA del 10 de Junio. Se han ofrecido—dice—para ser nombrados temporalmente, dos años, Maestros-alumnos del grupo escolar "Cervantes", en las condiciones y para los fines que en la citada Orden se indican, 108 Maestros y 17 Maestras, de los cuales, cuatro Maestros y dos Maestras dicen tener veintiún años; 12 Maestros y cuatro Maestras, veintidós años, y los demás, hasta 125, más otros cuatro que se recibieron fuera de plazo, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y más años.

Para que todo quedase bien aclarado y supiesen los interesados a lo que se obligaban, se escribieron 22 cartas a los 16 Maestros y Maestras más jóvenes, recomendándoles que leyesen la Orden de la GACETA y constatasen estrictamente a lo que se les preguntaba.

Han contestado 11 Maestros y cinco Maestras, de los cuales, los que más se ajustan a las condiciones exigidas, son:

Maestros.—1.º D. Eladio Inocencio García Hernández, nacido en 28 de Diciembre de 1909; Escuela de Sabrejo, Carbia (Pontevedra). 2.º D. Victoriano Martínez Herrero, nacido en 22 de Mayo de 1909; Escuela de Santa Inés (Burgos). 3.º D. Serafín Carrasquer Grau, nacido en 22 de Marzo de 1909; Escuela de Grandoso-Bonar (León). 4.º D. Vicente Megot Andrés, nacido en 3 de Noviembre de 1908, Aliaga (Teruel). 5.º D. Juan Badía Pagés, nacido en 29 de Julio de 1908; Escuela de Quintanilla del Monte, en Juarros (Burgos).

Maestras.—1.ª Doña Juana Tomás Ortiz, nacida en 29 de Agosto de 1909; Escuela Las Pedroñeras (Cuenca). 2.ª Doña Josefa Bosque Carceller, nacida en 20 de Abril de 1909; Escuela de Callosa de Segura (Alicante). 3.ª Doña Teresa Pino Ascarza, nacida en 16 de Abril de 1909; Granátula (Ciudad Real).

Actualmente la Escuela tiene una nueva vacante, la del Sr. Alonso Zapata, que debe proveerse inmediatamente para evitar las dificultades de los últimos años, y es por lo que la Escuela propone cinco Maestros.

Con arreglo a los acuerdos tomados

en las reuniones del Patronato en Marzo y Abril, ha de crearse una nueva plaza, que la Escuela estima debe ser Maestra, y así cabrá hacer otro ensayo, que es el ir dejando las primeras secciones encomendadas a Maestras, lo que ahora puede hacer ya con seguridades de éxito, puesto que sus dos Maestras, en los últimos diez años, han trabajado intensamente en la Acción Social, en el gobierno de la casa, en varias enseñanzas especiales diurnas y nocturnas, y últimamente, obligados por las vacantes, una de ellas ha trabajado de un modo regular una o más horas del día durante tres cursos en las primeras secciones, y por ello la Escuela propone tres Maestras en vez de dos. El Patronato aprobó este informe y acordó que se hiciese la propuesta en el sentido indicado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos que estime más conveniente para la enseñanza."

Considerando que la propuesta del Patronato está dentro de las normas de la Orden de 30 de Mayo último sobre la forma de proveer las vacantes en el citado Grupo escolar, y se ha hecho teniendo en cuenta lo prevenido en la convocatoria de 6 de Junio próximo pasado:

Considerando las atribuciones que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede a dicho Patronato,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Maestros alumnos del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, temporalmente por dos cursos, en las condiciones que establecen la Orden de 30 de Mayo y convocatoria de 6 de Junio último, a los siguientes Maestros: D. Eladio Inocencio García Hernández, que sirve la Escuela Nacional de Sabrejo (Carbia-Pontevedra); don Victoriano Martínez Herrero, la de Santa Inés (Burgos); D. Serafín Carrasquer Grau, la de Grandoso (Bonar-León); D. Vicente Mengod Andrés, la de Aliaga (Teruel), y D. Juan Badía Pagés, la de Quintanilla del Monte en Juarros (Burgos).

2.º Que asimismo se nombren Maestras alumnas del mencionado Grupo escolar en las citadas condiciones a las Maestras doña Juana Tomás Ortiz, que desempeña la Escuela de Las Pedroñeras (Cuenca), y doña Josefa Bosque Carceller, que lo es de la de Callosa de Segura (Alicante).

3.º Que se cree con carácter definitivo una plaza de Maestra con destino al Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la

Orden de este Departamento, fecha 29 de Mayo último (GACETA del 13 de Junio siguiente), cuya plaza estará dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, nombrándose para esta plaza, en las propias condiciones de los demás Maestros y Maestras citados, a doña Teresa Pino Arcarza, que desempeña la de Granátula (Ciudad Real).

4.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo proveerse las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos con arreglo a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la lista única de las oposiciones libres del Magisterio, números 163 y 621, D. Telesforo Perea Blanco y D. Fernando Nuez Cortés, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar, solicitan se les adjudique la Escuela que les corresponda, ya que en su día se les anuló el nombramiento que se les había hecho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5) y la petición de destinos de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Campillo de la Jara (Toledo) y Vilanova de San (Barcelona), a D. Telesforo Perea Blanco y D. Fernando Nuez Cortés, respectivamente, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por doña Victoria Rosado López solicitando rehabilitación del derecho perdido a obtener destino por quinto turno, como opositora número 33 de la lista única de las oposiciones libres del Magisterio convocadas en 20 de Julio de 1931, el Consejo de Instruc-

ción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia de doña Victoria Rosado López, opositora de la convocatoria de oposiciones libres del Magisterio de 20 de Julio de 1923, y en cuyas oposiciones alcanzó la plena aprobación, interesa se le rehabilite el nombramiento que hubiera obtenido de haber formulado la petición reglamentaria, y que no hizo por causa de enfermedad,

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres informa favorablemente la petición.

Resulta del expediente que la señora Rosado López tomó parte en las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1923, obteniendo la puntuación requerida en el apartado 20 de dicha convocatoria, figurando en la lista única con el número 33 de la misma.

Publicadas las vacantes objeto de provisión, no formuló la petición reglamentaria, por lo que, al confirmar en los destinos solicitados, se dispuso que la reclamante, en el plazo de quince días, pudiera solicitar plaza, y en caso de no hacerlo se le aplicara la sanción prevista en la regla 28 de la convocatoria; esto es, la pérdida absoluta de todos los derechos.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, si bien procedería desestimar la petición, en estricta aplicación de los preceptos legales, teniendo en cuenta que la causa de no haber solicitado plaza fué debido a enfermedad, procedería rehabilitar el derecho que, en virtud de la oposición, alcanzó la señora Rosado López, si bien antes debe informar el Consejo de Instrucción pública.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, del Negociado y Sección correspondientes,

Este Consejo opina que procede conceder la rehabilitación que solicita la Maestra doña Victoria Rosado López.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, viniendo obligada la interesada a solicitar destino tan pronto se anuncien vacantes para su provisión por quinto turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Leopoldo García Alas.

Vocales: D. José Manuel Álvarez Álvarez, de Oviedo.

D. Dionisio R. Pérez y González del Campo, de Santander.

D. Evaristo Crespo Baixauli, de Valencia.

D. Francisco Comyn Sagües, de Bilbao.

Suplentes: D. Joaquín del Olmo Barnard, de Sevilla.

D. Joaquín García Naranjo, de Cádiz.

D. Adolfo Delibes Cortes, de Valladolid.

D. José Hernández Amador, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Conrado del Campo y Zabaleta, Profesor del Conservatorio, de Madrid, por dos meses, para estudiar en Alemania Musicografía de Beethoven, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Manuel González Martí, Profesor de la Escuela oficial de Cerámica, de Manises, por nueve meses, para hacer estudios de Cerámica en Francia, Italia y Museos europeos, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A doña María Malló, ex alumna de la Escuela de San Fernando, por seis meses, para hacer estudios de Arte escenográfico en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes; y

A D. Luis Pérez Minguéz Villota, Arquitecto, por diez meses, para hacer estudios de ordenación urbana en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

tendiéndose que estas pensiones son concedidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación y debiendo reintegrarse los que tengan cargos oficiales a los mismos, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Herrera Rodríguez, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Tarragona, solicitando se ordene el cese del Catedrático de Lengua francesa, D. Ramiro Sas Murias, en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de dicho Centro, por estimar que existe incompatibilidad; teniendo en cuenta que se ha resuelto un caso idéntico por Orden de 30 de Mayo último, fundamentando la disposición no sólo en la incompatibilidad material que pudiera surgir en algún momento, sino en la de orden moral, motivada por la debida subordinación de funciones entre ambos cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Catedrático del Instituto de Tarragona, Sr. Sas Murias, cese en el cargo de Auxiliar de Letras que en la actualidad desempeña en dicho Centro, desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que esta Orden tenga carácter general, declarando incompatible en lo sucesivo los cargos de Catedráticos y Profesores con los de Auxiliares y Ayudantes en el mismo Centro, y en su consecuencia deberán cesar con la fecha de la publicación de esta Orden todos los que se encuentren en este caso; y

3.º Que la Auxiliaria de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Tarragona, con motivo del cese del señor Sas Murias, pase a ocuparla el Ayudante numerario más antiguo de la misma Sección, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por traslación fuera de turno de su titular, una de las Cátedras de Derecho civil, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por traslación fuera de turno de su titular, la Cátedra de Historia general del Derecho español, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago la Cátedra de Historia general del Derecho español, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915'

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que ambas Cátedras se anuncien al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposicio-

nes a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 25).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por traslación fuera de turno de su titular, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por traslación de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos

dos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de La Laguna, por traslación, fuera de turno, de su titular, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado. La Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Ricardo Gómez Sánchez, contra el Real decreto de 20 de Enero de 1930, referente a jubilación del interesado, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 19 de Junio del corriente año, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ricardo Gómez Sánchez, contra el Real decreto de 20 de Enero de 1930, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual queda firme y subsistente."

Y este Ministerio ha acordado que la referida sentencia se ejecute en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dichos subsidios en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

6.129-31.900. D. Juan Cruz Viñas.—Alcalá del Valle (Cádiz), Teniente Martín, 2.

6.130-43.419. D. Pedro Aguilar Pérez.—Alcalá del Valle (Cádiz), Carmen, 9.

6.131-44.611. D. Juan Iglesias Bueno.—Arcos de la Frontera (Cádiz).

6.132-44.610. D. Francisco Muñoz Sarca.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Socorro, 11.

6.133-43.777. D. José Guerra Martínez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), San Pedro, 6.

6.134-43.511. D. Antonio Salguero Medina.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Alanises, 14.

6.135-43.794. D. Enrique Márquez Jiménez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), San Antón, 6.

6.136-43.805. D. Juan Ramírez Gil.—Arcos de la Frontera (Cádiz), San Francisco, 4.

6.137-43.415. D. Felipe Ariza Sánchez.—Conil (Cádiz).

6.138-45.404. D. José Romero Fernández.—Chiclana (Cádiz), Santísima Trinidad, 17.

6.139-38.290. D. Juan Galante Granados.—El Portal-Jerez de la Frontera (Cádiz).

6.140-18.569. D. Serafin Mariscal Moreno.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Colonia Agrícola "Caulina".

6.141-37.537. D. Plácido Muñoz Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sierra de San Cristóbal.

6.142-43.485. D. Luis Rodríguez de Molina Carmona.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Francos, 53.

6.143-38.570. D. Cristóbal Vegas Arcas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Méndez Núñez, 13.

6.144-43.476. D. Manuel Gárdenas

Gardón.—Medina Sidonia (Cádiz), Torreón, 3.

6.145-43.879. D. José Rezuelo González.—Puerto de Santa María (Cádiz), Meleros, 3.

6.146-45.395. D. Manuel González Lanceta.—Puerto de Santa María (Cádiz), Castelar, 8.

6.147-43.861. D. Antonio Villar Lallor.—Puerto de Santa María (Cádiz), Sardinera, 15.

6.148-43.450. D. Agustín Nedero Medina.—Tarifa (Cádiz), Horno Peña, 3.

6.149-43.400. D. José Ariza Dávila.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

6.150-25.568. Doña Antonia Arjona Luque.—Córdoba, Mayor de Santa Marina, 11.

6.151-41.988. D. Gabriel Morales García.—Córdoba, Isabel II, 2.

6.152-13.693. D. José Pérez Ruiz.—Córdoba, Pedro Fernández, 3.

6.153-45.023. D. Francisco Medina Fernández.—Alcaracejos (Córdoba), Ferrer Morales, 10.

6.154-18.103. D. Juan Caballero Moreno.—Almedinilla (Córdoba), Huertas Islas, 6.

6.155-43.852. D. Rafael José Espejo Meléndez.—Cabra (Córdoba), Torzuela, 8.

6.156-39.807. D. José Villatoro Rueda.—Cabra (Córdoba), Huerta de Pedroso.

6.157-43.369. D. Antonio Gavilán Serrano.—Espiel (Córdoba), Reyes.

6.158-43.431. D. José María Ontiveros Ortiz.—Luque (Córdoba).

6.159-43.422. D. Francisco Bermúdez Avila.—Luque (Córdoba), Tirador.

6.160-23.074. D. Dionisio Algaba Cargador.—Montilla (Córdoba), Escuchuela, 17.

6.161-30.750. D. Cristóbal Río Ruz.—Montalbán de Córdoba (Córdoba), Castillos, 4.

6.162-37.614. D. Alfonso Vaquero Ruz.—Montalbán (Córdoba), Ancha, número 116.

6.163-30.758. D. José Sillero Ruz.—Montalbán (Córdoba), Ancha 102.

6.164-22.918. D. Juan Moya Porras.—Pedro Abad (Córdoba), General Primo de Rivera.

6.165-45.437. D. Alfonso Gaitán Arenas.—Pedro Abad (Córdoba).

6.166-43.880. D. Eulogio Navas Camacho.—Priego (Córdoba), Villares.

6.167-43.791. D. Gabriel García Guerrero.—Puente Genil (Córdoba).

6.168-39.116. D. José Cabezas Jiménez.—Puente Genil (Córdoba), Cortijo del Duende.

6.169-43.926. D. Francisco Gómez Marmolejo.—Huelva, Antonio Delgado, 679.

6.170-11670. D. Melchior González

Lorca.— Sotiel-Cabañas (Huelva), Sotiel Sur, 1.º, 30.

6.171-35.209. D. Manuel Martín Pérez.—Paymogo (Huelva).

6.172-43.385. D. José Manuel Mora Díaz.—Valverde del Camino (Huelva), Sevilla, 1.

6.173-44.007. D. Juan Sánchez Rodríguez.—Agnadulce (Sevilla).

6.174-29.681. D. Antonio Rivas Puelin.—Almadén de la Plata (Sevilla), Penitentes.

6.175-44.020. D. Manuel Barrero Maiteles.—Estepa (Sevilla), Gimena, 66.

6.176-43.435. D. Manuel Rodríguez Gamito.—Eciña (Sevilla), Cecilia.

6.177-38.951. D. Hermenegildo Rodríguez Guzmán.—Mairena del Alcor (Sevilla), Real, 62.

6.178-38.530. D. Joaquín Romero Romero.—Mairena del Alcor (Sevilla), Real 62.

6.179-43.501. D. Fernando Fraile Palacios.—Olivares (Sevilla), Pío X, número 10.

6.180-45.374. D. Pedro García Zambrano.—Villanueva (Sevilla), Calde-tonas.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa-dres de nueve hijos:

6.181-45.431. D. Manuel González Torrales.—Arcos de la Frontera (Cá-diz), Camino de Bornos, 8.

6.182-43.463. D. José González Mu-ñoz.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Cometa.

6.183-45.387. D. Manuel Virnes Vela. Chiclana (Cádiz) Carmen, 13.

6.184-47.373. D. Felipe Lara Jiménez. Jerez de la Frontera (Cádiz), Pago de Picadueña.

6.185-27.812. D. Manuel Marente Pé-rez.—Medina Sidonia (Cádiz), Recreo "El Capricho".

6.186-27.602. D. Francisco González García.—Medina Sidonia (Cádiz), San Francisco, 15.

6.187-45.434. D. Juan Martínez Gue-rra.—Prado del Rey (Cádiz), San An-tonio, 13.

6.188-34.638. D. Manuel Olarte Gutié-rruz.—Rota (Cádiz), "Peña del Agui-la".

6.189-28.999. D. Juan Caro Ruiz.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sar-genta, 25.

6.190-31.595. D. Diego Barrera Lobo. Zahara (Cádiz), Olvera, 30.

6.191-23.672. D. Rafael Sanz Lina-res.—Córdoba, Arguillán, 6.

6.192-43.497. D. Manuel Gálvez Por-cuna.—Baena (Córdoba), Amador de los Ríos, 123.

6.193-44.619. D. Francisco Galot

Mata.—La Carlota (Córdoba), Séptimo Departamento.

6.194-12.848. D. José Ruiz Luna.—La Carlota (Córdoba), Tercer Departamen-to.

6.195-43.361. D. Enrique Avalos Gar-cía.—Luque (Córdoba), "Huerta Zua".

6.196-43.468. D. Ramón Expósito Reyes.— Nueva Carteya (Córdoba), Francisco Merino, 2.

6.197-11.055. D. Rafael García Mon-tero.—Palma del Río (Córdoba), Por-tada, 31.

6.198-40.444. D. José Ibarra Sánchez. Puente Genil (Córdoba), Santa Matil-de, 4.

6.199-27.003. D. Pablo Barreno Mace-ro.—Huelva, Valverde del Camino, 13.

6.200-25.416. D. Anastasio Oliver Ro-mero.—Castilleja de Guzmán (Sevilla), Real.

6.201-36.421. D. Francisco Oliver Núñez.— Constantina (Sevilla), Sor-do, 17.

6.202-43.517. D. Rafael Moreno Lara. El Coronil (Sevilla), San Sebastián. número 116.

6.203-38.555. D. José López Guillén. Mairena del Alcor (Sevilla), Jesús.

6.204-45.422. D. Cristóbal Gómez Ló-pez.—Morón de la Frontera (Sevilla), Capitán Cala, 22.

6.205-4.044. D. Manuel Parra Gonzá-lez.—Puebla de Cazalla (Sevilla), ca- lle Nueva.

6.206-20.985. D. Antonio González Martínez.—Utrera (Sevilla), Don Bos-co, 9.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa-dres de diez hijos:

6.207-17.005. D. Pablo Encinas Jimé-nez.— Pozoblanco (Córdoba), Barrio Bajo, 36.

6.208-25.429. D. Faustino Gálvez Be-rral.—Puente Genil (Córdoba), Ribera Baja.

6.209-43.520. D. Emilio Morillas Duarte.—Marchena (Sevilla), Ruiz, 48.

6.210-25.591. D. Manuel Pradas Ro-mero.—Osuna (Sevilla), Aguilar, 15.

6.211-32.810. D. Francisco Rivas Me-na.— Utrera (Sevilla), Fuentes, 53.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 4.º), 7.º y 8.º a los obreros pa-dres de once hijos:

6.212-31.376. D. Manuel Gómez So-brat.—El Coronil (Sevilla), Cantarra-nas, 67.

6.213-43.373. D. Manuel Ortiz Rome-ro.—Montellano (Sevilla), Cervantes, número 4.

6.214-43.358. D. Manuel García Ló-pez.—Marchena (Sevilla), Méndez Ná-ñez, 44.

6.215-5.219. D. Manuel Gaviño Pérez. Pilas (Sevilla).

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa-dres de doce hijos:

6.216-38.592. D. Antonio Hernández Mejías.— Isletes Bajos-Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que participo a V. E. para su co-nocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 13 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huel-va y Sevilla; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-lante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposi-ciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficia-rios de dichos subsidios en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa-dres de ocho hijos:

6.217-14.972. D. Francisco Ruescas Pérez.—Almería, San Ildefonso, 57.

6.218-45.283. D. Amador Granados Berbel.—Albox (Almería), Diputación Rural Aljambre.

6.219-43.512. D. Andrés Salmerón Hernández.— Fijana (Almería), La Rambla.

6.220-44.620. D. Tomás Ortega Jimé-nez.—Huércal-Overa (Almería).

6.221-38.697. D. Enrique Fernández Asensio.—Níjar (Almería), "El Moli-nillo".

6.222-32.821. D. Juan Chacón Gale-ra.—Orja (Almería), calle del Mar-gen.

6.223-15.741. D. Federico Moreno Huertas.—Granada, Candil, 10.

6.224-40.408. D. Miguel Corral Espa-das.—Granada, Bocanegra, 18.

6.225-44.009. D. Buenaventura Esté-vez Martín.—Albondón (Granada), Cu-chareco.

6.226-43.471. D. Benito Caballero Cañada.— Algarinejo (Granada), La Viña.

6.227-7.760. D. Manuel Pozo Ruiz.—Atarfe (Granada), Ramón y Cajal

- 6.228-13.162. D. Ramón Navarro Jiménez.—Baza (Granada).
- 6.229-45.380. D. José Moreno Rebellés.—Benamurel (Granada), Joseñas.
- 6.230-16.716. D. Eloy González Dengra.—Castril (Granada), "Cerro del Cubo".
- 6.231-33.151. D. Ramón Rodríguez Guerrero.—Cenes de la Vega (Granada).
- 6.232-24.602. D. Manuel Navarro Vargas.—Cúllar de Vega (Granada), calle del Ayuntamiento.
- 6.233-44.003. D. Antonio Martínez Olivares.—Dolaz (Granada), Eras Altas.
- 6.234-43.518. D. Julián Moreno Medina.—El Raposo (Granada), Ayuntamiento Dolaz.
- 6.235-43.416. D. Telesforo Avalos Ruiz.—Guadahortuna (Granada), La Plaza.
- 6.236-44.605. D. Miguel Romero Sánchez.—Mecina Bombarón (Granada), Barrio Alto.
- 6.237-45.617. D. Fernando Gordo Gordo.—Montefrío (Granada), Venta de Pinares.
- 6.238-41.472. D. Francisco Avila Fernández.—Moclín (Granada), calle de Tetuán.
- 6.239-43.790. D. Ricardo Gálvez Fernández.—Moclín (Granada).
- 6.240-43.779. D. Juan Hoces Aznar.—Moclín (Granada), Anejo Simones.
- 6.241-39.682. D. Antonio Rodríguez Morillas.—Orgiva (Granada), Barrio Alto.
- 6.242-43.363. D. Sebastián Alvarez Ruiz.—Orgiva (Granada), "Venta de Colmenas".
- 6.243-43.397. D. Justo Castillo Orvera.—Piñar (Granada).
- 6.244-43.492. D. José López Acosta.—Rubito (Granada), calle de Gálvez.
- 6.245-45.618. D. Manuel García Facialen.—Viguelas (Granada), calle de Márquez.
- 6.246-30.600. D. José Sánchez Muñoz.—Jaén, Buenavista, 2.
- 6.247-43.386. D. Aurelio Villar Moral.—Jaén, Deán Mazas, 43.
- 6.248-28.342. D. Francisco Montijano Ortega.—Jaén, Las Bernardas, 23.
- 6.249-43.370. D. Juan Miguel Hernández Fe.—Jaén, Plaza de San Miguel, número 18.
- 6.250-4.553. D. Eleuterio Mesa y Mesa.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea de Horticueta.
- 6.251-30.631. D. Cándido Pérez Berlanga.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea Ribera Baja.
- 6.252-45.288. D. Antonio Arjona Ramírez.—Alcalá la Real (Jaén), Miguel de Cervantes, 8.
- 6.253-44.011. D. Angel Fernández Bernardino.—Aldeaquemada (Jaén).
- 6.254-33.122. D. Francisco Fernández Tapia.—Andújar (Jaén), Pino, 1.
- 6.255-13.654. Doña Encarnación López Villar.—Andújar (Jaén), Comandante Franco, 6.
- 6.256-45.396. D. Luis Garzón Criado.—Andújar (Jaén), Melonerías, 9.
- 6.257-43.365. D. Tomás Canales Fernández.—Baños de la Encina (Jaén), Minas de Araceli.
- 6.258-43.876. D. Manuel Prados Jódar.—Bejigar (Jaén), P. Rural.
- 6.259-44.015. D. Juan Rayo Becerra.—Campillos de Arenas (Jaén), Virgen, número 35.
- 6.260-40.211. D. Blas Bueno Gómez.—Castellar de Santisteban (Jaén), calle Navas.
- 6.261-45.636. D. José Rubio Gómez.—Castellar (Jaén), Guzmán el Bueno, 23.
- 6.262-31.632. D. Gabriel Fernández González.—Cazorla (Jaén), Cruz de Horea.
- 6.263-31.655. D. Alejandro Jorquera Cid.—Cazorla (Jaén), "Huerta del Peñón".
- 6.264-31.880. D. Magdaleno García Arroyo.—Cazorla (Jaén), Rivera, 28.
- 6.265-27.152. D. Marcos López Gómez.—Fuerte del Rey (Jaén).
- 6.266-21.166. D. Gregorio Martínez Valverde.—Linares (Jaén), Plaza de Ramón y Cajal, 10.
- 6.267-33.303. D. Manuel Muñoz Rus.—Linares (Jaén), Joaquín Costa, 26.
- 6.268-20.166. D. José Carrasco Avilés.—Linares (Jaén), Carolina, 4.
- 6.269-45.400. D. Antonio Jiménez Alé.—Linares (Jaén), Franco, 15.
- 6.270-45-647. Doña Aurelia Blanco Platero.—Linares (Jaén), Calderas, 4.
- 6.271-45.633. Doña Pilar Tovar Martínez.—Linares (Jaén), Padilla, 4.
- 6.272-45.443. D. Fernando Morales Hervás.—Mancha Real (Jaén), Barranco, 14.
- 6.273-45.634. D. José Siles Cámara.—Martos (Jaén), Doña Mencía, 4.
- 6.274-37.607. D. Julián Castillo Navas.—Martos (Jaén), Los Doce Casas.
- 6.275-44.028. D. Antonio López Rufán.—Martos (Jaén), Wilson, 48.
- 6.276-28.668. D. José Miguel Olivares Mendencia.—Peal de Becerro (Jaén).
- 6.277-43.771. D. Manuel Jiménez Alcántara.—Torredelcampo (Jaén), San Francisco, 16.
- 6.278-43.409. Doña Sebastiana Jiménez Carmona.—Ubeda (Jaén), Cronista Muro, 11.
- 6.279-43.820. D. Salvador García Jiménez.—Benaolar (Málaga), Egido.
- 6.280-45.446. D. Juan Velasco Mori-

llo.—Campillos (Málaga), Guzmanes, número 58.

6.281-36.328. D. Antonio Suárez Ponc.—Carratraca (Málaga), Partido Cañuelo.

6.282-31.164. D. José Gómez Carabantes.—Guaro (Málaga), Partido de Río Grande.

6.283-43.449. D. José Martín Pretel. Nerja (Málaga), Pago del Chaparil.

6.284-43882. D. Antonio Recio Román.—Vélez Málaga (Málaga), paseo de Huertas Altas.

6.285-43.883. D. Francisco Ruiz Ramírez.—Vélez Málaga (Málaga), P. de Palacio, 3.

6.286-43.872. D. Gabriel Téllez Lorca.—Vélez Málaga (Málaga), Pozos Dulces.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

6.287-30.112. D. Cayetano Rodríguez Martínez.—Abrucena (Almería).

6.288-39.649. D. José Salvador Sánchez.—Abrucena (Almería), Sierra Nevada.

6.289-25.145. D. Francisco Abad Verdegay.—Benahadux (Almería).

6.290-30.511. D. Manuel Fuentes Navarro.—Félix (Almería), Barriada la Mojenera.

6.291-10.075. D. Antonio Urebe Molina.—Serón (Almería), Diputación de Huélagos.

6.292-39.389. D. Miguel Romero Martín.—Granada, Mentidero, 3.

6.293-35.303. Doña Josefa Higuera Palacios.—Granada, San Isidro, 82.

6.294-14.965. D. José Redondo Reyes.—Granada, Paco Seco, 5.

6.295-26.271. D. Juan Titos García. Alamedilla (Granada), Cortijo del Peñón.

6.296-99.847. D. Joaquín Rueda Pérez.—Atarfe (Granada), San Juan, 7.

6.297-39.749. D. Cecilio Magdaleno Fructuoso.—Caniles (Granada).

6.298-43.875. D. Manuel Moreno Latorre.—Castril (Granada), Cortijo del Angel.

6.299-44.590. D. Francisco Sánchez Moreno.—Gegen (Granada), Era del Cádiz.

6.300-9.996. D. Antonio Mateos Ortega.—Purchil (Granada), Cortijo de Federico, 33.

6.301-43.401. D. Dionisio Azor López.—Lanco (Granada), Ayuntamiento de Cúllar Baza.

6.302-38.538. D. Alfonso Sánchez Buendía.—Jaén, Pilar del Borrego, 21.

6.303-45.287. D. Fernando Aguilera Cano.—Santa Ana, Alcalá la Real (Jaén).

6.304-20.895. D. Pedro Pelado Zamora.—Andújar (Jaén), Palominos, 12.

6.305-31.039. D. Juan José León Morales.—Jimena (Jaén), calle del Cerrillo.

6.306-43.440. D. Luis López García. Martos (Jaén), Boruca, 11.

6.307-43.388. D. Juan José Díaz Plaza.—Nubla-Cazorla (Jaén).

6.308-18.584. D. Francisco Bautista Cano.—Málaga, paseo de los Tilos, 64.

6.309-43.428. D. Miguel Muñoz Serralvo.—Comares (Málaga), barrio Alquería.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

6.310-29.465. Doña María Mota Vilegas.—Abrucena (Almería), carretera.

6.311-3.472. D. Salvador Vargas Pérez.—Granada, Jardines, 38.

6.312-11.395. D. Antonio Medina Manjón.—Granada, Agua de Partuja, número 20.

6.313-23.306. D. Enrique Santos Morales.—Purchil (Granada), Real, 7.

6.314-23.070. D. Santiago Cortés Calvo.—Alcalá la Real (Jaén), aldea de Santa Ana.

6.315-39.574. D. Pedro Pérez Hinojosa.—Alcalá la Real (Jaén), aldea de Santa Ana.

6.316-4.282. D. Rafael López Carriño.—Alcalá la Real (Jaén).

6.317-6.969. D. Pedro Ramos Sáez. Andújar (Jaén), Astillero, 9.

6.318-20.463. D. Bartolomé Egido López.—Estación Calancha-Vilches (Jaén).

6.319-44.587. D. José Burruecos Ruiz.—Antequera (Málaga).

6.320-15.316. D. José Floria García. Casares (Málaga), barrio Alto.

6.321-43.425. D. Antonio González Bueno.—Melilla (Málaga), Canalejas, 21.

6.322-33.831. D. José León Torquemada.—Ronda (Málaga), Alcolea, 21.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

6.323-4.646. D. Juan Ruiz González. Alcalá la Real (Jaén), aldea de las Caserías.

6.324-21.172. D. Francisco Aragón Ruiz.—Canillas de Albaida (Málaga).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

6.325-19.845. D. Manuel Torres Fernández.—Jaén, Millán de Priego, 95.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 18 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada,

Jaén y Málaga, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar del grupo 12, "Dibujo industrial",

Este Ministerio ha acordado disponer sea amortizada dicha Auxiliaría de acuerdo con lo que previene el artículo 17 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de la duración del mandato de las respectivas representaciones patronal y obrera en el Comité paritario de Artes Gráficas, de Madrid, con jurisdicción en Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda a renovar dichas representaciones, las cuales, con objeto de que se acomoden a las totales modalidades de trabajo que integra la denominación de Artes Gráficas, quedarán constituidas como sigue:

Diez Vocales patronos con sus respectivos suplentes, e igual número de Vocales obreros dividido con arreglo a las profesiones y representantes—efectivos y suplentes—siguientes: Tipógrafos, cuatro; Impresores, tres; Estereotipadores, 1; Cerradores, 1; todos ellos designados por las respectivas Asociaciones de Madrid inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, y uno, de especialidad indistinta, cuyo nombramiento se hará por las Asociaciones que a continuación se expresan residentes en las provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca y Segovia.

La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la S. A. Prensa Gráfica, Unión de Impresores y Unión general de Litógrafos, y la obrera, por la Asociación del Arte de Imprimir, Sindicato de Tipógrafos y Similares, Asociación de Obreros Litógrafos, Asociación de Estereotipadores y Sociedad de Cerradores de Periódicos, todas de Madrid; y por la Sociedad de Tipógrafos y Similares, de Avila; Federación Gráfica Española, Sección mixta, de Ciudad Real; Asociación del Arte de Imprimir y sus similares, de Cuenca, y

Asociación de Obreros del Arte de Imprimir, de Segovia.

Las entidades patronales y obreras que quedan expresadas intervendrán en la designación de los respectivos Vocales en unión de aquellas otras que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido el plazo antedicho, se determinará aquel en el cual deban celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 13 de Junio último, que dispuso se celebrasen las elecciones para la renovación del Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, concediendo, a efectos de inscripción en el Censo Electoral Social, un plazo de quince días, y transcurrido con exceso dicho término,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, habiendo de ser designadas las representaciones respectivas, por las entidades siguientes:

a) La representación patronal será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 8.963 obreros, y el Banco Español de Crédito, con 403; y

b) La representación obrera del mismo organismo será elegida por la Asociación de Empleados de Banca y Bolsa, con 730 socios, el Sindicato Católico de Empleados de Banca y Bolsa, con 98, y la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (Sección de Banca), con 667, todas radicantes en Madrid, y la Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares, de Cuenca, con 48.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Or-

ganización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Agustín Romero, D. Eladio León y D. Alfonso Sánchez Aparicio, cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, del Comité paritario de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros, de Peñarroya, y nombrar, con carácter interino, para dichos cargos, a D. Francisco Velasco Aguilar, D. José Martínez Carmona y D. Manuel Blanco, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, ha formulado D. Juan Bautista Llorca,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que D. Gonzalo Gálvez Carmona, Auxiliar de la Delegación regional del Trabajo en Granada, cese en el mencionado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1930, modificado por el de 29 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Delegación regional del Trabajo en Granada a don José Raya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de que en la Conferencia Nacional Minera, convocada por Orden de este Ministerio, fecha

31 del pasado Julio, inserta en la Gaceta del día 1.º del actual, puedan tener representación las diversas especialidades de las explotaciones mineras, se ha resuelto que se aumente a nueve el número de Vocales de cada una de las representaciones patronal y obrera que han de asistir a aquélla, habiendo de hacerse la designación en el mismo plazo y por las mismas entidades que se indican en la disposición citada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le son propias,

Este Ministerio ha acordado que el Jefe de la Sección de Política Arancelaria, D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, se traslade en comisión del servicio a Turín, Arbón, Frankfurt y París, percibiendo las dietas, viáticos y gastos de locomoción reglamentarios que por su categoría le corresponden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alburquerque D. Isidro Villarreal contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Isidro Villarreal, Notario de Alburquerque, autorizó en 5 de Septiembre de 1930 una escritura de compraventa en la que comparecieron, de una parte, D. Damián Rodríguez Conde, y de otra, doña Feliciano Bejarano Morales, en representación de su hija natural reconocida, Florencia Manuela Bejarano Morales, de seis años de edad; que el Sr. Ro-

dríguez Conde, dueño de una casa destinada a cuartel de Carabineros, situada en la carretera de Villar del Rey, vendía esa finca a la menor, Florencia Manuela Bejarano, representada por su madre, por un precio de 7.500 pesetas, que confesó haber recibido de la compradora antes del otorgamiento de la escritura, en la cual se hace constar además: "III. El vendedor se reserva durante los días de su vida el usufructo y libre administración de la expresada finca, no entrando la compradora en posesión de ella hasta después de ocurrir el fallecimiento del vendedor. IV. Es condición precisa y pactada de esta venta que si la compradora falleciese sin sucesión, dicha venta se entenderá hecha a los nietos que pudiera tener el vendedor D. Damián Rodríguez Conde":

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Alburquerque, se puso en ella la nota que sigue: "Denegada la inscripción del precedente documento, porque adolece de los siguientes defectos insubsanables: Primero. Que doña Filomena Bejarano Morales, al comprar representando a su hija menor de edad, acepta una condición tan gravosa para ésta, la comprendida en el número cuarto de la escritura, que estimo indispensable para ello la autorización judicial. Y segundo. Que del número 4.º de la escritura surgirá, tan pronto como fallezca sin sucesión la menor Florencia Manuela Bejarano Morales, una venta sin precio ni causa, ni compradores conocidos":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de compraventa de referencia interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se declarase que aquella escritura se hallaba extendida con sujeción a las formalidades y prescripciones legales y se ordenase de oficio poner nota de suspensión en la escritura denegada por no haberse hecho una segregación en la forma que determina el artículo 59 de la ley Hipotecaria, fundándose en las consideraciones que siguen: que de todo ello pueden surgir cosas inesperadas, pero deben calificarse, no temores, sino hechos jurídicos; que la venta a que alude la nota no surge como cosa nueva ni inesperada más que al no tomar en cuenta para calificar el momento jurídico de una condición resolutoria (existente condición) "fallezca sin sucesión la menor"; que los efectos jurídicos de la obligación condicional de dar, una vez cumplida la condición, se retrotraen al día de constitución de aquélla, según el artículo 1.120 del Código civil; que la acción modificadora de la condición resolutoria al fallecimiento sin sucesión de la menor, sería precio 7.500 pesetas; causa, que la casa cuartel de Carabineros no pudiera pasar a la madre de la compradora, sino a los nietos que el vendedor pudiera tener; y compradores los nietos que pudiera tener el vendedor, y justificar dicho carácter, y en el caso de que en aquella época no se acreditara la existencia de nietos del vendedor, la casa cuartel de Carabineros pasaría al Estado como bienes

mostrencos; que la denegación no se fundó en el artículo 1.116 del Código civil; que la ley Hipotecaria ha tenido, en cuanto a las condiciones resolutorias, un criterio de amplitud que señala el artículo 109; que el contrato modificado por la condición resolutoria surte efecto jurídico desde su consumación, pudiendo los bienes ser enajenados o hipotecados sin perjuicio del derecho de los interesados en tales condiciones; que al dejarse a salvo el derecho de aquéllos en tales condiciones resolutorias, es porque al cumplimiento de la condición se origina una nueva inscripción; que el otro extremo de la nota se fundaba en una apreciación meramente personal; que gravosa la condición sería para los herederos del menor, nunca para la compradora; que si falleciera sin sucesión, la heredera de la hija natural sería la madre natural, única que la reconoció y la causa de esta condición no es opuesta a la Ley, ni a la moral, ni al orden público; que lo gravoso de la condición resolutoria sería para la madre natural y ésta concurrió a la escritura aceptando la venta hecha a su hija natural con dicha condición resolutoria; y que debía recordar en apoyo de su derecho la Resolución de 1.º de Junio de 1922:

Resultando que el Registrador sustituto de Alburquerque alegó en defensa de su nota: que el artículo 18 de la Ley fija la obligación de calificar; que la nota se compone de dos partes, ambas efecto del número 4.º de la escritura, la primera de las cuales encuentra su razón en que después de perfeccionar el contrato, la madre natural pacta una condición que se condensa en dicho número 4.º y ejercita un acto de dominio que requiere autorización judicial, conforme a las Resoluciones de 30 de Agosto de 1893 y 12 de Abril de 1909; que la condición es muy gravosa para la menor, pues la priva de la disposición *mortis causa* si a su fallecimiento no tiene sucesión y la priva también de disponer libremente por actos *intervivos*, todo lo que hace desmerecer el valor de la finca comprada, que la menor puede necesitar algún día para atender a sus necesidades; que la madre no puede privar a su hija de 7.500 pesetas, para entregarle a cambio una nuda propiedad que nada útil produce; que en la segunda venta convenida en la escritura para el caso de que la menor fallezca sin sucesión, se observa la falta de precio, de causa y de compradores conocidos; que no existe precio, porque no se consigna en la escritura que los nietos tuviesen que entregar cantidad alguna, ni quién habría de recibirla; que tampoco existe causa, aunque el recurrente, al afirmarlo, incurre en la lamentable confusión entre el significado gramatical y jurídico de la palabra, error rectificado por el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de Mayo de 1902; que afirma el recurrente que hay compradores, y que son los nietos que pudieran tener el vendedor una vez que justifiquen su derecho, pero nadie ase-

gura que, en su día, pueda haber el consentimiento que es requisito esencial del contrato, conforme al artículo 1.261 del Código civil, ni que cuando los nietos existan y puedan ser compradores haya de vivir el vendedor; que para el recurrente, caso de que al fallecimiento de la menor no se acreditara la existencia de nietos del vendedor, la casa cuartel de Carabineros pasaría al Estado, como bien mostrenco, pero conforme a los artículos 1.117 y 1.118 del Código civil, la propiedad de la casa pasaría a los herederos de la actual compradora; que si la condición no fuese contraria a la Ley, será aplicable por analogía la Resolución de 20 de Marzo de 1911; y que la escritura, como se desprende de su estudio, pudo muy bien haber sido escritura de donación y no escritura de venta:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres declaró que la escritura de 5 de Septiembre de 1930 no se hallaba extendida con sujeción a las formalidades legales, fundándose en razones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe:

Resultando que D. Isidro Villarreal se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro alegando: que se estimó que el instrumento no tenía defecto de redacción y autorización y no se dió conocimiento para informe al Notario; que el principal fundamento es la condición suspensiva de la cláusula 3.ª de la escritura, y como no ha sido objeto de la nota de denegación, sin nueva calificación no debe ser objeto del recurso; que tal condición suspensiva implica el acto de dominio para el que se requiere la autorización judicial; que la teoría sostenida, con invocación del artículo 1.445 del Código civil, no es aplicable al caso; que deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 16 y 109 de la Ley, según los cuales la escritura objeto de este recurso debió inscribirse:

Vistos los artículos 164, 1.257 y 1.445 del Código civil, el 109 de la ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 1.º de Junio de 1922; y

Considerando que en cuanto al primer defecto, que por gravosa que sea la condición impuesta a la compradora en la cláusula cuarta de la escritura calificada, nunca puede justificar la exigencia de la autorización judicial, en analogía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código civil, puesto que los bienes recibidos, o mejor dicho, los Derechos reales sobre ellos constituidos son transferidos por el comprador con la limitación implícita en el juego de la condición resolutoria, y esta *deductio*, al impedir que ingrese en el patrimonio de la menor la nuda propiedad incondicionada, hace innecesario un acto de disposición sobre inmuebles por parte de su madre para la perfección y consumación del contrato:

Considerando que la consignación en la escritura calificada de un beneficio a favor de los nietos del vendedor podría ampararse bajo las normas que rigen las estipulaciones a favor de ter-

ceras personas si reuniera las características que la doctrina moderna desarrolla sobre la base del artículo 1.257 del Código civil; pero la figura en este recurso discutida no es inscribible en el Registro de la Propiedad, primero, porque atribuye el carácter de compradores, si la menor falleciera sin sucesión, a personas cuya existencia es incierta; segundo, porque aun en el caso de que llegasen a existir, nada se sabe sobre las circunstancias que había de tener esa compraventa ni presente ni futura, así como tampoco sobre las personas con quienes debería ser concertada; tercero, porque el destino del precio recibido por el vendedor queda tan obscuro, que si se entiende pagado de un modo irrevocable, la futura venta carecerá de precio si ha de seguir la marcha trazada por la condición a que alude el Notario recurrente, deberá ser reembolsado, y si ha de repetirse en la venta formalizada por los nietos, plantea nuevos problemas, y cuarto, porque las reflexiones que hace el mismo fedatario sobre los ocultos motivos que haya tenido el vendedor para celebrar tales pactos, ni son pertinentes, dado el silencio del documento redactado, ni han de servir al tercero que contrata sobre la fe del Registro con la compradora,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Ordenes de 5 de Agosto de 1931, como consecuencia del concurso de Notarias anunciado en la GACETA DE MADRID de 10 de Julio de 1931.

Núm. 1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Borja a don Juan de Oña Rodríguez, que sirve una de las de Tortosa.

2.—Idem id. en idem id. de Tamarite de Litera a D. Manuel Alvarez de la Braña, que sirve la de Verín.

3.—Idem id. en idem id. de Ugíjar a D. Antonio Medina Quero, que sirve la de Realejo Bajo.

4.—Idem id. en idem id. de Saldaña a D. Enrique Rodríguez Camazón, que sirve la de Torredembarra.

5.—Idem id. en idem id. de Alsasua a D. Jesús Morales Salomón, que sirve la de El Carpio.

6.—Idem id. en turno tercero para la Notaría de Barcaldo a D. Tomás del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, que sirve la de Carrión de los Condes.

7.—Idem id. en idem id. de Cartagena, por traslación de D. Ramón Noguera Iturriga, a D. Manuel Pastor Ortega, que sirve la de Quintanar de la Orden.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
78.194	2.810	Murcia.....	D. Roque Espinosa Gómez.....	401,00
78.269	1.014	Zamora (1).....	Francisco Fitaigo Julián.....	178,20
80.117	1.638	Navarra.....	Francisco San Román Urreta.....	47,00
80.118	1.690	alamanca.....	Juan Santos Martín.....	45,50
80.128	2.834	Murcia.....	Pascual Ortega Gómez.....	60,25
80.130	1.165	Santander.....	Julián Fernández Fernández.....	38,00
				769,95

Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

(1) A petición de los herederos se acordó el pago en Madrid por haber justificado que trasladaron su vecindad a este capital.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo de 1931.

	Pesetas.		Pesetas.
JUBILACIONES			
D. Ramiro Llera y Téllez de Abarca, Jefe de tercera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000	D. Luis Barcala Cervantes. Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid...	13.400
D. Enrique Matesanz Alvaro, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400	D. Francisco Summers de la Cavada, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.....	13.600
D. Manuel Núñez de Arenas y Castro, Oficial primero de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000	D. Cándido Menéndez Alvarez, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Gijón.....	2.100
D. Francisco Canga-Argüelles y López-Dóriga, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Madrid.....	2.400	D. Giraldo Arrojo Reimóndez, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Lugo.....	4.800
D. Guillermo Uribe y Sidrach de Cardona, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600, 0,80 de 7.000, por Badajoz.....	5.600	D. Publio Mañueco Padierna de Villapadierna, Abogado del Estado. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid.....	11.200
		D. Francisco Martínez Gallego, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pe-	
		setas, 0,80 de 8.000, por Ciudad Real.....	6.400
		D. Manuel Lázaro Pigrau, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
		D. José de Ortega Morejón, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 30.000, por Madrid.....	15.000
		D. Rodrigo Arias Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Guipúzcoa.....	3.200
		D. Teodoro Jiménez Hernández, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
		D. Manuel Baleriola Albadajejo, Jefe de Administración de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Murcia.....	8.800
		D. Antonio Da Vila Lorenzo, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Murcia.....	8.800

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
vo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid....	2.400	Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600	0,80 de 6.000, por Santander	4.800
D. Guillermo Luis de Conde y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid...	8.800	D. Rafael Espejo del Castillo, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000	D. Victoriano García Cebo-llada, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Emilio Conesa Casanova, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000	D. Francisco Orfila Olives, Torrero mayor de Faros. Se le concede el haber pasivo de 4.800, 0,80 de 6.000, por Baleares.....	4.800	D. Valentín Medrano Marañón, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Navarra.....	8.000
D. Luis Abadía Martín, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200	D. Isaac de Antonio y Gil, Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid	3.600	D. Diego Vila Lindeman, Contador Decano del Tribunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de 10.800, 0,80 de 13.500, por Madrid.....	10.800
D. José María Prado Llobregat, Sobrestante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Alicante.....	6.400	D. Tadeo Tornell Ferragut, Portero tercero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Cartagena	1.800	D. Luis Bernaldo de Quirós y Fernández, Secretario del Gobierno civil de Badajoz. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Dositeo Castro López, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600	D. Pedro Pastor Cerdá, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200	D. Fernando Turégano Marcilla, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Celso Bascones Arauzo, Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000	D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar de la Sección de Letras del Liceo de Guadalajara. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Guadalajara	1.200	D. Mariano Nicoláu Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Tarragona	6.400
D. José Die y Más, Jefe Superior de Administración de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid...	12.000	D. Miguel Martínez Corpas, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800	D. Ramón Jiménez Marín, Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Miguel Díaz Sancho, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.900 pesetas, 0,60 de 6.500, por Madrid.....	3.900	D. Víctor Manuel Arroyo Bellido, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Madrid	2.400	D. Isidro Bernardini Serrano, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas, 0,40 de 6.500, por Madrid.....	2.600
D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600	D. Eusebio Magán González, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300	D. Miguel Fontela Campomanes, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Juan Moreno Martínez, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Baleares.....	2.400	D. Julio Gutiérrez Bosch, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000	D. Aurelio Arias Baena, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Málaga	2.000
D. Tomás Castro Rodríguez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Orense	3.000	D. Vicente Caso Suárez, Ayudante Mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,40 de 10.000, por Las Palmas.....	4.000	D. Francisco Cárdenas Caballero, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Sevilla	1.950
D. Román García Durán, Inspector general de Sanidad Interior. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000	D. Jerónimo Cadenas Arias, Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas,		D. Julio Escalera Mohnero, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Bercedo Peña- va, Jefe de Administra- ción de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Las Palmas.....	sivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....
8.000	1.800	6.400
D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, Jefe de Admi- nistración de primera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid...	D. Juan Serra Barrachina, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200, 0,80 de 4.000, por Gerona.....	D. Carlos Abía Elejalde, Jefe de Administración de ter- cera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....
9.600	3.200	8.000
D. Juan Junyent Brugal, Je- fe de Negociado de se- gunda clase de Telégra- fos. Se le concede el ha- ber pasivo de 2.800 pese- tas, 0,40 de 7.000, por Barcelona	D. Francisco Pallás Casañé, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le conce- de el haber pasivo de 1.200, pesetas, 0,40 de 3.000, por Lérida	Doña Heliódora Egida Prie- to, Auxiliar mayor de Te- légrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,40 de 6.000, por Madrid
2.800	1.200	2.400
D. Eufrasio Díez Hervera, Oficial segundo de Pri- siones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pe- setas, 0,80 de 4.000, por Lugo	D. José López Pérez, Inspe- ctor de segunda clase de Vi- gilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.900 pe- setas, 0,60 de 6.500, por Se- villa	D. José Moulliaa Blanco, Jefe de Administración de pri- mera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....
3.200	3.900	9.600
D. Juan de la Cruz Soriano Pons, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pa- sivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zaragoza...	D. Benito Vázquez Hernán- dez, Oficial tercero de Pri- siones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, por Lugo	D. Luis Eufemio García, Ca- patas de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Badajoz.....
2.400	1.800	3.200
D. Luis Escribano García, Guardia primero de Se- guridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, por Madrid	D. Santos Vázquez Ortiz, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Madrid.....	D. Mariano Claver Pérez, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pa- sivo de 8.800, 0,80 de 11.000, por Zaragoza.....
1.800	2.600	8.800
D. Miguel Orive Balent, To- rrero primero de Faros. Se le concede el haber pa- sivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	D. Antonio Tamayo Pérez, Funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólo- gos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Alme- ría	D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín, Presidente del Consejo de Minería. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximum de 20.000, por Madrid.....
4.000	8.800	15.000
D. Martín Real Sánchez, Je- fe de Negociado de se- gunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.	D. Juan Miguel Molla Sala- zar, Jefe Superior del Cuerpo Nacional de Esta- dística. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pe- setas, 0,80 de 15.000, por Alava	D. Víctor Carretero de la Lo- sa, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Ávila.....
5.600	12.000	2.400
D. Antonio Benaventz Bar- quín, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégra- fos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.	D. Angel del Puerto y Mira, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le conce- de el haber pasivo de 3.900 pesetas, 0,60 de 6.500, por Madrid	D. Frutos Ibáñez Fernández, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le conce- de el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Barcelona
5.600	3.900	3.600
D. Agapito Carrascosa y Guerrero, Delinante Car- tográfico primero. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Madrid.....	D. Alvaro Gil Albacete, Fun- cionario del Cuerpo Facul- tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólo- gos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.	D. Julián Jiménez González, Alguacil del Juzgado de Alba de Tormes. Se le con- cede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,80 de 1.750, por Salamanca.....
3.000	9.600	1.400
D. Ignacio García Hernando, Jefe de Negociado de pri- mera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pa- sivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Murcia.....	D. Francisco Casares Casa- res, Oficial primero de Ad- ministración de la Secreta- ría del Senado. Se le con- cede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	D. Carlos Vera y Díaz Ar- guelles, Jefe de Adminis- tración de segunda clase de Hacienda. Se le con- cede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Segovia.....
6.400	9.600	8.800
D. José María Jiménez y García Calvo, Jefe de Ne- gociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Toledo	D. Luis Barbeira Perlins, Jefe de Negociado de pri- mera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pa- sivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Gijón.....	D. Rafael Rojo Sáez, Agente de primera clase de Vi- gilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pe- setas, 0,60 de 5.000, por Logroño
4.800	6.400	3.000
D. Eduardo Martínez Delga- do, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de	D. Miguel Llabres Gonzalvo, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pa- sivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Ma- drid	D. Aurelio Ribalta Copete, Jefe de Negociado de se- gunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.
	8.000	5.600
	D. Emilio Alonso Herrera, Jefe de Negociado de pri- mera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pa-	D. Anastasio Hernández Montalvo, Jefe de Nego- ciado de segunda clase de Telégrafos. Se le con- cede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....
		5.600
		D. Prudencio Marcos Do-

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
minguez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Madrid	2.400	D. Domiciano Rodríguez Macho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Vizcaya.....	4.800	de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Federico de Gumucio y Villoldo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400	D. Luis Fernández Aguirre, Jefe de Administración de primera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Pontevedra.....	9.600	D. Modesto Gallego Rebate, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000
D. José Manuel Prada, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Orense.....	3.200	D. Eulogio Alcaide Picazo, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Cuenca.....	2.100	D. Miguel Romero Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Málaga.....	4.800
D. Bruno García Trujillo, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Ciudad Real	2.100	D. Vicente Pastor Monzó, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200	D. Enrique González de Mendoza y García, Jefe Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Huelva.....	6.400
D. Victoriano Coello Fernández Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400	D. Pedro Tijero López, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Palencia	4.200	D. Antonio María de Mena y Calvo-Rubio, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 22.750, por Madrid.....	15.000
D. Manuel Parrondo Buena, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400	D. Miguel Villaseca y García Ortiz, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Madrid	3.000	D. José Hernández Medina, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid.	4.800
D. Bartolomé Lorenzo Baidés, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.200 pesetas, 0,40 de 5.500, por Guadalajara...	2.200	D. Máximo de Miguel Ortega, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.900 pesetas, 0,60 de 6.500, por Madrid.....	3.900	D. José García y de Calle, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Manuel Vega Vázquez, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Zamora	8.800	D. Longinos Hernández López, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Avila.....	1.800	D. Galo Moreno Hurtado, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Mariano Hernández de Lorenzo y García, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid...	9.600	D. Julio Lafatu Jaraba, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Santa Cruz de Tenerife	5.600	D. Rogelio García Montana, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Zamora.....	1.800
D. Manuel Corral Bermejo, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por La Coruña.	2.000	D. Antonio Alcover Maspons, Jefe superior de Administración de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Baleares.....	12.000	D. Mariano de la Haba y Trujillo, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Sevilla.....	8.800
D. Alberto Rodríguez Blanco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por La Coruña	4.800	D. Luis Macho Millet, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800	D. Francisco Herreros Murcia, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Germán González Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Salamanca.....	5.600	D. Joaquín de Oro y Huete, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid	6.400	D. Ramón Vázquez de Parga y de la Riva, Jefe Superior de Administración de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Enrique Pereira de Carballo Conde, Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Madrid.....	4.800	D. Enrique de Hurriaga y Gascón, Jefe de Administración de segunda clase		D. Juan Manrique Martínez, Jefe Superior de Administración de Prisiones.	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Pedro Mora Carmona, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Anastasio García Villalba, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid	2.400
D. Feliciano Gorraíz Larumbe, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Navarra	2.400
D. José Moreno Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase de Economía Nacional. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Ramón Montero Santiago, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Plácido Cabeza-Fernández Peña, Portero tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Zaragoza.....	1.200
D. Gustavo Ibarra Lucía, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Soria	8.000
D. Enrique Vela Viesco, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Francisco Chenel Ribeyro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Isaac Gómez Palacios, Jefe de Administración de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Santander.....	8.800
D. Fernando Marimón Olivares, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valencia.....	9.600
D. Miguel del Campo Bartolomé, Presidente del Consejo Foral. Se le	

	Pesetas.
concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid	15.000
D. Matías Arias García, Oficial primero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 6,60 de 5.000, por Madrid	3.000
D. Justo Fernando Ramos, Oficial primero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid	4.000
D. José Espinosa Vilar, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Murcia	5.600
D. Emilio Puch Rodríguez, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Antonio Méndez Suárez, Portero primero del Ministerio de Comunicaciones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid	2.400
D. Luis López Llamas, Comisario de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Madrid.....	6.000
Doña Amalia Gutiérrez Serrano, Auxiliar femenino de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Manuel Llano Fernández, Portero Mayor de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid	4.000
D. Fernando Maxide Goyanes, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Oviedo	2.400
D. José Goicoechea y Primo de Rivera, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Vigo.	9.600
D. Roque Martín Vicente, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid.....	2.100
D. Ramón Godínez Sancho, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Córdoba	6.400

	Pesetas.
D. Antonio Montes Cuartero, Jefe de Administración de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Ricardo Villalba Riquelme, Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de pesetas 8.000, 0,80 de pesetas 10.000, por Madrid.	8.000
D. Pedro Jurado Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid	3.600
D. Mariano Gutiérrez de las Fuentes, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de pesetas 6.000, por Madrid.	4.800
D. Carlos Exposito, Portero primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por La Coruña.....	3.200
D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de pesetas 15.000, máximo de 30.000, por Madrid.....	15.000
D. José Moreno Pineda, Jefe superior de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid....	12.000
D. Víctor Sastre Berlana, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Avila.	1.200
D. Eligio Cordero Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Huelva.....	5.600
D. Angel González-Moro y Pardo Pimentel, Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Sevilla	6.400
D. Eulogio Saturio Fernández y Montalvo, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Toledo.....	4.800
D. Carlos de Aldana y Lafuente, Jefe de Administración de segunda clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
vo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid...	8.800
D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de pesetas 15.000, máximo de 19.000, por Madrid.....	15.000
D. Ignacio Gutiérrez Juñy, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Baleares	5.600
D. Victorino Barrero Alvarez, Portero mayor de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 4.000, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Andrés Monge Marchamalo, Profesor del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid	4.000
D. Filemón Muñoz Izquierdo, Portero primero del Consejo de Estado. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Alfredo Medel Asensio, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.300 pesetas, 0,60 de pesetas 5.500, por Madrid.	3.300
D. Emilio Aguirre Carriles, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Valencia.....	6.400
D. Balbino Abad Durán, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. José Guijarro Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Angel Menoyo Portalés, Topógrafo Ayudante mayor de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,30 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Miguel Ferrer Llop, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Valencia.....	2.400
D. Severiano Villar del Pese, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Salamanca.....	1.800
D. Ambrosio María Nuez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le	

	Pesetas.
concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Antonio Jiménez Toro, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
Total de jubilaciones...	1.062.100

HABERES DE CESANTÍA

D. Juan de la Cierva Peñafiel, ex Ministro de Fomento. Se le concede el haber de cesantía de pesetas anuales 7.500, consignándose el pago en la Tesorería de Madrid.....	7.500
Total de haberes de cesantía	7.500

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Juan Antonio Sotero Díaz Pozo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	720
Total de obreros retirados de Almadén...	720

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Mayo de 1931.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Cayetano Pinel Sánchez, Maestro de Santisteban del Puerto. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 0,70 de 3.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Jaén.....	2.450
Doña Francisca Gasch Turrell, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,90 de 8.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona	6.400
D. Luis Villasclaras Acosta, Maestro de Aranjuez. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Málaga.....	4.800
D. Marcos Alfayate Antón, Maestro de San Cristóbal de la Palantera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por León.....	2.400
D. Miguel Masana Vilamajo, Maestro de San Martín	

	Pesetas.
de Florejachs. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Lérida.....	2.400
Doña María de Gracia Blasco Cerdá, Maestra de Castellón. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de pesetas 5.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	4.000
Doña Teresa Pujol Morell, Maestra de San Lorenzo de Savall. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de pesetas 4.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	2.400
D. Blas Alonso Ruiz, Maestro de Chamartín. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Avila.....	1.800
Doña Felisa Aldama Payueta, Maestra de Arenzana de Abajo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Logroño	2.400
Doña Santas Pueyo Beltrán, Maestra de Guasa e Ipas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Huesca.	1.000
D. Mariano Busquets Beccardi, Maestro de Argensola. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de pesetas 3.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	2.400
Doña Leocadia Monferrer Salvador, Maestra de San Jaime de Frontanya. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona.	2.100
D. Dionasio Gil Arnáiz, Maestro de Torrecilla del Monte. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de pesetas 3.000, regulador, consignándose el pago por Burgos.....	2.400
D. Urbano Jalón Vesga, Maestro de Careluega. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....	1.800
D. Eugenio Bravo Romero, Maestro de Llano de Olmedo. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de pesetas 2.000, regulador,	

	Pesetas.
consignándole el pago por Madrid.....	360
Doña Isidora Casilda Cañón Lohanga, Maestra de Siente. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 0,60 de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.450
Doña Enriqueta Carranza Pariente, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	6.400
D. Emeterio Gómez Martínez, Maestro de Requejo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
D. Juan Romero Gil, Maestro de Paterna del Campo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	4.000
Doña Josefa Casademont Murillo, Maestra de Torta. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
<i>Importan las jubilaciones del Magisterio.....</i>	<i>57.200</i>

PENSIONES

Doña Soledad Medrano Gonzalo, viuda del Maestro D. Hernán de la Pueria. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.000
Doña María Riesgo Barredo, huérfana del Maestro don Ceferino Riesgo. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	666,66
Doña Purificación, doña María, doña Anunciación y doña Inocencia Suárez Pérez. Se les concede la pensión anual de 360 pesetas que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Pontevedra, como huérfanas del Maestro D. Marcelino.....	360
Doña Peregrina Rodríguez, viuda del Maestro D. Juan Alvarez. Se le concede la pensión anual de 391,66 pesetas, tercera parte de 1.175, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	391,66

	Pesetas.
Doña Encarnación Campá Pallarés, viuda del Maestro D. José Rodes. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.000
Doña Juliana Romero López, viuda del maestro D. Mariano Martínez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.000
Doña Julia y doña Liria López García, huérfanas del Maestro D. Ambrosio. Se les concede la pensión anual de 573,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Santander.....	573,32
Doña Sara y doña Fausta Cortés Agustín, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500
Doña Rafaela, doña Antonia, doña María y doña Sacramento Ruiz Arquellada, huérfanas del Maestro don Manuel Ruiz Alabarce. Se les concede la pensión anual de 291,66 pesetas, dos tercios de 437,50, consignándole el pago por Madrid.....	291,66
Doña Benita Vega Alonso, viuda del Maestro D. Antonio Calero. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	666,66
Doña Petra Sánchez Soria, huérfana del Maestro don Juan. Se le concede la pensión anual de 483,33 pesetas, tercera parte de 1.450 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	483,33
Doña Felisa Ladrero Rodríguez, viuda del Maestro D. Constantino Temiño. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66
Doña Josefa Barrián Goyenechea, viuda del Maestro D. Julián Manzanares. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	1.250
Doña Sagrario M a n z a n o Sánchez Barbudo, huérfana del Maestro D. Manuel. Se le concede la pensión anual de pesetas 391,83, tercera parte de 1.175 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	391,83

	Pesetas.
dor, consignándole el pago por Toledo.....	391,83
Doña Ignacia Lorenzo Gómez, viuda del Maestro D. Manuel Gómez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.000
Doña Angeles, D. Fulgencio y D. Francisco Alfaro Modesto, huérfanos de la Maestra doña Amada Modesto. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	1.000
Doña Carlota Novoa de la Iglesia, viuda del Maestro D. Manuel Balaños. Se le concede la pensión anual de 391,66 pesetas, tercera parte de 1.175, regulador, consignándole el pago por Orense.....	391,66
Doña Trinidad Villarroya Vivas, huérfana del Maestro D. Salvador. Se le concede la pensión anual de 1.333,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Teruel.....	1.333,32
Doña Piedad Felipe Pérez, huérfana del Maestro don Julián. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	666,66
Doña Filomena Pérez Goñi, huérfana de la Maestra doña Andrea Goñi. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	833,33
Doña Angeles Nogales López, viuda del Maestro D. Eduardo Berzocana. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.000
Doña Isabel Isla González, viuda del Maestro don Emilio Domínguez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000
<i>Importan las pensiones.....</i>	<i>17.466,75</i>

ACUMULACIÓN

Doña Antonia López Peres, huérfana del Maestro don José. Se le acumula al tercio de pensión que disfruta otro tercio (666,66 pesetas) que disfrutaba su hermana doña María, o sea que queda con la totalidad de la pensión de 1.333,32 pesetas. con-

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
signándole el pago por Málaga	1.333,32	de la pensión de 833,33 pesetas, por Jaén.....	833,33	Doña Guadalupe de Calay Gamboa, viuda de D. Graciano Pujol Rodríguez, Ingeniero industrial. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Jerez de la Frontera.....	1.750
Importa la acumulación.....	1.333,32	Doña Amelia Godo Frati, huérfana de D. Francisco Javier, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Barcelona	750	Doña Dorotea Navarro Martínez, viuda de D. Dionisio Ochando Martínez, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
PENSIONES DE MONTEPIOS					
Doña Isabel Benítez de Albergóiti, huérfana de D. Andrés, Presidente de Audiencia. Se la concede la pensión de 2.125 pesetas, por Madrid.....	2.125	Doña Luisa y doña Francisca Cevallos Fernández, huérfanas de don Victoriano, Inspector de Telégrafos. Se las concede la pensión 550 pesetas, por Navarra.....	550	Doña Narcisca y doña Carmen Zancada y Ruata, huérfanas de D. Arturo, Gobernador civil. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
Doña Segunda López Rubio, viuda de D. Juan Santiago Rivas, Jefe de Negociado de Fomento. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Logroño	1.750	Doña Elisa, doña Julia y doña Dolores Mendieta Maritorea, huérfanas de D. Manuel, Oficial de Aduanas. Se las concede la pensión de 625 pesetas, por Madrid.....	625	Doña Josefina Gallardo Ortiz, viuda de D. Emilio Rodríguez Membrive, Oficial segundo de Administración. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María del Carmen Gabarroy Fort, viuda-huérfana de D. Manuel, Oficial segundo. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Madrid	1.333,33	Doña Emilia Rodríguez Morales, viuda de D. José Pérez García, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Pontevedra.	1.000	Doña Julia Alonso Conde, viuda de D. Armando Montero Vázquez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Orense.	1.000
Doña Eloísa Delgado Andradros, viuda de D. Angel Peña García, Oficial de Hacienda. Se la concede la pensión de pesetas 1.000, por Madrid.	1.000	Doña María Vera Aguilera, viuda de D. Lucio Escribano Iglesias, Profesor de Caligrafía. Se la concede la pensión de 875 pesetas, por Madrid.....	875	Doña Antonia Amorós Pons, viuda de D. Rafael Llido Salom, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Baleares.....	833,33
Doña Nieves Cueli Joglar, viuda de D. Manuel Colubi de la Yeta, Jefe del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Oviedo	1.000	Doña Carmen Blasco Saseira, huérfana de D. Justo, Profesor del Conservatorio. Se la concede la pensión de 857 pesetas, por Madrid.....	875	Doña Concepción Hernández González, viuda-huérfana de D. Emilio, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Manuela, doña María, D. Bonifacio y D. Ricardo de Miguel y Pérez, huérfanos de D. Bonifacio, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña Julia Echepare Oyoguiegui, viuda de D. Rufino López Aleu, Oficial primero de Administración. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Guipúzcoa.....	1.250	Doña Pilar Noguera y Coronas, viuda-huérfana de D. Francisco, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Barcelona...	375
D. Francisco, doña Arage-me-Dolores, doña Ramona-Ana, D. Tomás-Carlos y doña María Trinidad León González, huérfanos de D. Olegario, Sobrestante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas, por Cáceres.....	2.000	Doña Consuelo Sagrero García, viuda de D. José María Fariña y Bugía, Catedrático. Se la concede la pensión de 2.250 pesetas, por La Coruña.	2.250	Doña Consuelo Ortega Nieto, huérfana de D. Leopoldo, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Valladolid.....	625
Doña Teresa Geli y Goroult, viuda de D. Gabriel Luñáñez y Esteve, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Sevilla.....	2.500	Doña Carmen Flores de Paz, viuda de D. Mario Vicente Huerta, Jefe de Sección de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona	1.750	Doña Lucía Blanco Fernández, viuda de D. Mariano Gonzalo Arévalo, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Encarnación Ronda Avilés, viuda de D. Juan Cambronero Latorre, Oficial de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Albacete	1.500	Doña Dolores de la Canóniña y Moño, viuda de D. Cecilio González García, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Zamora.....	1.750	Doña Matilde y doña Pilar Hidalgo Gallego, huérfanas de D. Higinio, Jefe de Negociado de Correos. Se les concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.....	1.150
Doña Elisa Bruguera Roca, viuda de D. Manuel González, Maestro del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Gerona	1.000	Doña Mercedes Rayo Leliebre, viuda de don Eduardo Pérez Agustini, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes Gráficas. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña Carmen Cardenal Navarro, huérfana de D. Carlos, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Barcelona.....	2.000
Doña Dolores Molina Martínez, viuda de D. Francisco Vago Jiménez, Portero cuarta. Se la concede		Doña María Teresa Torra Soler, viuda de D. Ramón de Otto Barca, Jefe de Administración de Correos. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Barcelona.....	3.000	Doña María Jesús Caballero Pérez, viuda de D. Jesús Menéndez Gallarga, Portero de Telégrafos. Se	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000	García, viuda de D. Olegario Núñez y Bares, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Valladolid.....	1.500	cede la pensión de pesetas 833,33, por Málaga....	833,33
Doña Joaquina Blanco Rey, viuda de D. José Redondo Batallán, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por La Coruña.....	1.000	Doña Amalia Solá Arnau, viuda de D. Francisco Martínez Gil, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas por Valencia.....	1.250	Doña María Lassance y Pereyra, viuda de D. Manuel de Cárcer y Salamanca, Ministro residente jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
Doña Vicenta Carro Chamorro, viuda de D. Víctor Aguilera Camarero, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000	Doña Cristina Cassinello Vivas, viuda de D. Enrique Rubio Fernández, Auxiliar Microfotográfico de Almería. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Almería.....	500	Doña Matilde Fernández Martínez, huérfana de D. Marcelino, Jefe de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Coruña.	1.000
Doña Irene Caballé Favier, viuda de D. Ramón Alcázar Juárez, Jefe del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Navarra.....	1.000	Doña Sara Araujo Temes, huérfana de D. Gustavo, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Lugo.....	375	Doña Carmen Rodríguez Sampédro y Suárez Valdés, viuda de D. Eduardo Ruiz Cabeza, Geómetra Auxiliar de segunda clase. Se le concede la pensión de 708,33 pesetas, por Oviedo.....	708,33
Doña Julia Morón Ruiz, viuda de D. Manuel González Heredia y Saro, Ingeniero primero de Montes. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña Josefa Arellano García, viuda de D. Venancio Sandonis Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000	Doña Rosa Palacios Gurpegui, viuda de D. Juan Barco Martínez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33, por Vizcaya.	833,33
Doña Josefa Gil Alasa, viuda de D. Antonio Gil Arandes, Portero segundo de Audiencia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Zaragoza....	1.000	Doña Asunción Ramos Arroyo, viuda de D. Juan Fernando Calvo Fernández, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña Felisa, doña Mercedes y doña Pilar Martín Gómez, huérfanas de D. Juan Manuel, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 833,33 pesetas, por Toledo.....	833,33
Doña María Justa Carvajal y López Montenegro, viuda de D. Fernando Márquez de la Plata, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña María Olano Rodríguez, viuda de D. Leopoldo Salcedo Otero, Oficial primero en Ultramar. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Madrid.....	500	Doña Adela Arce Somerville, viuda de D. Gregorio Lillo y Sánchez de Molino, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Ciudad Real...	1.000
Doña Julia Elguero y Chavarri, viuda de D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.	2.000	Doña Angela, Chacón Gómez, viuda de D. Manuel Rodríguez Martín Fernández, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425	Doña María Oriza Callejo, viuda de D. Manuel Gallo López, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Vicenta Saera Canós, viuda de D. José María Melis Roca, Médico de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Castellón.....	1.000	Doña Isidora, Antonia, María y Carmen Bahamonde Mourenza, huérfanas de D. Camilo, Oficial quinto de Hacienda. Se les concede la pensión de 500 pesetas por Coruña.	500	Doña Iba López Martínez de Espronceda, huérfana de D. Raimundo, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Alava.....	1.000
Doña Pilar Antillo Rodríguez, viuda de D. Manuel Álvarez Monsálvez, Portero de los Ministerios civiles, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33	Doña Elvira Lavilla Montero, viuda de D. Emilio Molina Blanco, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Coruña.....	2.000	Doña Juana y doña Mercedes Rodríguez Zúñiga, huérfanas de D. Manuel, funcionario de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Salamanca.....	1.425
Doña Francisca Fernández Ruiz, viuda de D. Juan Torreblanco Postigos, Torre-ro de Faros jubilado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Málaga.....	1.425	Doña María Patrocinio Navarro Leraun, viuda de don Rafael Casado de la Vega, Interventor del Estado en los Ferrocarriles. Se le concede la pensión de pesetas 1.500, por Madrid....	1.500	Doña María de la Concepción García Jiménez, huérfana de D. Francisco, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
Doña María de los Dolores González Mori y Piedra, viuda de D. José María Folguera Miranda, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Oviedo.....	1.000	Doña María del Carmen Aguilar Luque, viuda de D. Francisco Rodríguez Mariscal, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000	Doña Ascensión Blanco Santander, viuda de don Claudio Baz Matos, Jefe de Sección de primera de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Valladolid.....	1.750
Doña Isabel Rodríguez Pérez, viuda de D. Saturnino Camarero y Camarero, Torre-ro de Faros jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Oviedo.	833,33	Doña Petra y doña Ignacia Fernández Campón y Méndez Piedra, huérfanas de D. Bernabé, Oficial tercero de Hacienda. Se les con-		Doña Antonia Galindo Andújar, viuda de D. Francisco Terán Morales, ex	
Doña Cecilia de la Fuente					

	Pesetas.
Ministro. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña María Eivira Rubio, viuda de D. Manuel Sánchez de Sebastián, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Juliana Parra Mediamarca, huérfana de don Francisco, Delegado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Teruel.....	1.500
Doña Benita de Jesús Cuadrado Sánchez, viuda de D. Marcelino Hernández Moro, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Salamanca.....	1.500
Doña Carmen Marín Abad, doña Emilia y doña María Guaza Sironiz, y don Juan, D. Eduardo, D. Rafael y D. Carlos Guaza Marín, viuda y huérfanos de D. Carlos Guaza Gómez Talavera, funcionario de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Barcelona	1.500
Importan las pensiones....	102.058,30
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Enriqueta Montero Alvarez, viuda de D. Tomás Senderos Marín, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.200 pesetas, por Madrid.....	1.333,30
Doña Dominga Alvarez Pérez, viuda de D. Servando Alvarez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por León	684,33
Doña Antonia Rodríguez García, viuda de D. José Alvarez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460, por Oviedo...	608,30
Doña Jerónima Herrero Aldea, viuda de D. Prudencio Gutiérrez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Avila.....	684,33
Doña Jovita Amatria Torrecilla, viuda de D. Alejandro Martín, Agente de Vigilancia. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas, por Guipúzcoa.....	1.458,30
Doña Rosa Escrivá Honrubia, viuda de D. Ramón Catalina, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460, por Valencia.	608,30

	Pesetas.
Doña Angela Climent Bel, viuda de D. Enrique Carreras, Portero de los Ministerios civiles. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.000 pesetas, por Madrid.....	833,30
Doña María Antonia Hernández Rivera, viuda de D. Antonio Ortiz, Oficial tercero de Telégrafos. Se le conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.	1.125
Doña Celedonia Ruiz Alegria, viuda de D. Cesáreo Ruiz, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden dos y media mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Vizcaya	625
Doña Felipa Muñoz Vivas, viuda de D. Martín Bezares -Villanueva, Capataz de Camineros. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.190 pesetas, por Albacete.....	912,50
Doña Modesta Balbuen Vela, viuda de D. Manuel Lozano, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Zaragoza	684,33
Doña Antonia Piña González, viuda de D. Antonio Sánchez, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Murcia.....	1.250
Doña Rosario Oliva Serrano, viuda de D. Miguel Montesinos, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.240 pesetas, por Granada....	1.000
Doña Eloísa Delgado Lorenzo, viuda de D. Juan Palacios, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz	608,30
Doña Leandra Leal Ballesteros, viuda de D. Fabián López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Cuenca	608,30
Doña Juana Díaz Sevane, viuda de D. Constantino Suárez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.095, por Coruña..	456,25
Doña Catalina Candón Jiménez, viuda de D. Francisco Barba, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cádiz	608,30
Doña Encarnación Zarcos Barca, viuda de D. Mariano Blanco, Peón cami-	

	Pesetas.
nero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Granada	684,33
Doña Encarnación López Currás, viuda de D. Miguel Fernández, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden dos mesadas al respecto de pesetas 3.000, por Lugo.....	500
Importan las mesadas de supervivencia	15.272,49

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones	1.062.100,00
Idem las cesantías.....	7.500,00
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	720,00
Idem las jubilaciones del Magisterio	57.200,00
Idem las pensiones del Magisterio	17.466,75
Idem las acumulaciones del Magisterio.....	1.333,32
Idem las pensiones de Montepíos	102.058,30
Idem las mesadas de supervivencia	15.272,49
Total.....	1.263.650,86

Madrid, 18 de Junio de 1931. — El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA CONSERVACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 1.º de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Olot (Gerona) ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 81 familias del padrón de Beneficencia municipal y contando con un censo de 10.234 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Emilio Ibáñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Figa Olla, Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Palamós; D. José Sala Fábregas, Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Santa Coloma de Farnés; y

Secretario: D. Carmelo Sanz Sáinz, Secretario del Ayuntamiento de Olot.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y normas 8.ª, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre, y Circular de esta Dirección general

de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de La Laguna la Cátedra de Historia general del Derecho español, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de La Laguna la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Historia general del Derecho español de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más la primera, como gratificación por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real

orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de La Laguna la cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias suscritas por doña Vicenta de la Lama Noriega, do-

ña María del Pilar Señoranz y Rendiña, doña María Gimeno Pastor, doña Caridad Alonso Polo, doña Eusebia del Riego y del Pozo, doña Juana Fernández Barbazán, doña Esperanza Sastre Pestigo, doña María Teresa Parente del Riego y doña Concepción Castillo y Soria, Maestras en ejercicio, dependientes del Patronato general de Escuelas de párvulos, solicitando su ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional, aumento de sueldo y reconocimiento para efectos pasivos de los servicios que tienen prestados,

Teniendo en cuenta:

1.º Que las Maestras del Patronato general de Escuelas de párvulos, que han obtenido sus cargos por libre nombramiento y perciben sus haberes con cargo a la Fundación, no pueden ser incluidas en el Escalafón del Magisterio Nacional por prohibirlo expresamente multitud de disposiciones, entre ellas los Reales decretos de 7 de Enero de 1910 y 4 de Junio de 1920, así como el Estatuto vigente, que en su artículo 3.º dice textualmente: "No son Escuelas Nacionales las sostenidas con fondos municipales o fundacionales y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio. Los Maestros que desempeñen estas Escuelas no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio."

2.º Que en los Presupuestos del Estado viene figurando una partida para subvencionar a los Maestros de Patronato de sueldos inferiores a 2.000 pesetas, cuando sus Escuelas sustituyan a las Nacionales de la localidad.

3.º Que los Maestros de Patronato, hasta la promulgación de la Ley de 27 de Julio de 1918, han estado autorizados por el artículo 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, para acogerse a los beneficios de la Ley de derechos pasivos del Magisterio Nacional; de suerte, que los ingresados con anterioridad a la Ley citada de 27 de Julio de 1918, que no tengan reconocido derecho a jubilación, será debido a que no estimaron conveniente hacer uso de la mencionada facultad, o si lo hicieron, porque dejaron caducar el derecho no ingresando, con la puntualidad establecida, los descuentos a que estaban obligados; y

4.º Que a las Maestras de Patronato que no se acogieron a la Ley de derechos pasivos o que ingresaron con posterioridad a la Ley de 27 de Julio de 1918, no puede reconocérselas derecho a jubilación con cargo al Tesoro público a causa de que no perciben sus haberes de los Presupuestos del Estado, ni figuran sus destinos en plantilla reglamentaria consignada en los mismos presupuestos.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto sean desestimadas las instancias de doña Vicenta de la Lama Noriega y otras ocho Maestras del Patronato general de Escuelas de párvulos, solicitando su ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional, aumento de sueldo y reconocimiento de derechos pasivos.

Lo que digo a V. como comisionado por las demás solicitantes para su cumplimiento y efectos. Madrid, 1.º de

Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señora doña Vicenta de la Lama Noriega, Maestra del Patronato general de Escuelas de párvulos con destino en Escalonilla (Toledo).

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Vinuesa, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria, por D. Matías Ramos Calonge,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Por Real orden de 21 de Octubre de 1927, y para que los embarques de ganados en el puerto de Aguilas pudiesen ser objeto de la necesaria vigilancia sanitaria, hubo de disponerse que la Inspección pecuaria del puerto de Cartagena se denominase de Cartagena-Aguilas, y que el Inspector que la desempeñase tuviera jurisdicción en ambas Aduanas, con facultad de residir, a su voluntad, en cualquiera de dichas dos poblaciones.

La conveniencia del servicio aconseja que se establezca la debida separación entre uno y otro de los referidos puertos, a fin de que la Inspección pecuaria pueda ser, en ambos, atendida directamente; para lo cual, y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Higiene y Sanidad veterinaria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que la inspección pecuaria del puerto de Aguilas se efectúe con separación e independencia de la del de Cartagena, que continuará a cargo del actual Inspector, que hasta ahora ha venido desempeñando la de Cartagena-Aguilas, y que, requerido al efecto, ha optado por la primera.

2.º Que para proveer la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto de Aguilas, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

lo 289 del Reglamento vigente de Epizootias, se anuncie concurso entre los Inspectores del Cuerpo, a cuyo efecto se señala un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias, que, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, deberán remitirse al Registro general del Ministerio de Fomento, dentro de dicho plazo, que se entenderá terminado a las doce horas del día de su vencimiento.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LERIDA

Bases a las que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor y tres de Maestros de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida:

Primera.—Las plazas objetos de este concurso y las dotaciones asignadas a las mismas, son las siguientes:

Profesor de Mecánica, Motores y Máquinas, Tecnología y Organización de Talleres, con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales.

Maestro albañil, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales.

Maestro forjador-calderero, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales.

Maestro lampista-electricista, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales.

Segunda.—Los que aspiren a la plaza de Profesor deberán acreditar hallarse en posesión de un título académico, en relación con las materias que constituyen dicha plaza.

Los que soliciten cualquiera de las plazas de Maestro de Taller no necesitarán acreditar título alguno.

Tercera.—Los aspirantes acompañarán a su instancia la certificación de la partida de nacimiento que acredite haber cumplido veintiún años de edad y la certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes. Asimismo unirán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensa imprimir a la enseñanza, el concepto de la misma y las normas a utilizar en ella y en las prácticas de las materias que constituyen la referida plaza. Asimismo unirán al programa a que en líneas generales se ha de sujetar la explicación de las mencionadas materias.

Cuarta.—Los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller presentarán sus instancias con los mismos docu-

mentos, excepción hecha de la Memoria y programa, con los certificados de haber realizado trabajos propios en la especialidad a que aspiren; no se les exigirá título alguno y deberán realizar un trabajo práctico que será igual para todos los que aspiren a una misma plaza, propuesto por el Tribunal que el Patronato designe.

Quinta.—El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo. La documentación podrá presentarse en el Patronato local de Formación profesional de Lérida o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Sexta.—En el caso de que no concurren en alguno o algunos de los aspirantes a la plaza de Maestro lampista-electricista las necesarias condiciones de aptitud para el desempeño en conjunto de esta plaza, se desdoblará en dos plazas correspondientes cada una de especialidad, percibiendo entonces cada Maestro 500 pesetas anuales de retribución inicial.

Octava.—El carácter de los nombramientos será el que determina el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación profesional, de 21 de Diciembre de 1928, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, percibiendo los que resulten designados los haberes antes citados, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Lérida.

Novena.—En la resolución de este concurso se observarán las prescripciones señaladas en la Real orden de 20 de Julio de 1929.

Décima.—La duración de la labor docente será fijada en el horario de clases como resultante de la aplicación de los preceptos contenidos en la Carta fundacional y en el Reglamento para la aplicación de la misma.

2.º Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Lérida.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Director general, P. D., J. Relinque.

Bases por que ha de regirse el concurso libre de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.

1.º La plaza objeto de este concurso es la siguiente: La de Profesor de Dibujo del natural y lineal, geométrico industrial y aplicado a los oficios.

2.º A la expresada plaza de Profesor podrán aspirar cuantos acrediten hallarse en posesión de algún título académico en relación con las materias que han de enseñarse.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión o en el Patronato local de Formación profesional de Lérida, en el impro-

rogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. A la solicitud deberán acompañar certificación de nacimiento, expedida en el Registro civil, para acreditar poseen la edad mínima de veintidós años y certificación negativa del Registro Central de Penales y Rebeldes, para acreditar no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos. Será condición indispensable que los aspirantes presenten, con sus respectivas solicitudes, una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán sucintamente el carácter que piensen imprimir a la enseñanza, el concepto de la misma y las normas a utilizar en ella y en las prácticas de las materias que constituyen la plaza de referencia. Asimismo unirán el programa a que, en líneas generales, se ha de sujetar la explicación de aquélla en sus diferentes cursos.

4.º La retribución inicial con que se halla dotada la plaza es de 2.000 pesetas anuales.

5.º El Patronato local de Formación Profesional de Lérida establecerá las pruebas de aptitud que estime convenientes, pudiendo delegar en sus funciones, para este fin, en el Tribunal integrado por las personas que el mismo designe, aun cuando sean ajenas al Patronato.

6.º El carácter del Profesor nombrado, que deberá ser español, será el que determina el apartado 5.º del artículo 29 del Libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional vigente y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

7.º La duración de las clases será la fijada en el horario de clases, como resultante de la aplicación de los preceptos contenidos en la vigente Carta fundacional, aprobada por el Ministerio de Trabajo y Previsión y Reglamento para la aplicación de la misma, no pudiendo bajar de doce semanales, con arreglo a cuyo mínimo se ha fijado la retribución.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., J. Relinque.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OVIEDO

Bases por las que ha de regirse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Maestro de Taller para los trabajos eléctricos de la Escuela Elemental del Trabajo, de Oviedo.

Primera.—La plaza objeto de este concurso es la de "Maestro de Taller para los trabajos eléctricos", dotada con la retribución de tres pesetas por hora de trabajo, con un máximo de doce horas semanales de trabajo, que el interesado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional, de Oviedo.

Segunda.—Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional, de Oviedo, y en el Registro general del Ministerio

de Trabajo y Previsión, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Tercera.—Los aspirantes deberán presentar con la instancia la partida de nacimiento, el certificado de Penales y los justificantes de todos los méritos que aleguen.

Cuarta.—Los aspirantes serán sometidos por el Patronato o por el Tribunal calificador que se designe a la ejecución de un trabajo práctico, que será igual para todos.

Quinta.—En la resolución del presente concurso se observarán las prescripciones contenidas en la Real orden de 20 de Julio de 1929.

Sexta.—El carácter del nombramiento que se expida será el que determina el párrafo segundo del apartado 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., J. Relinque.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional.

"Excmo. Sr.: D. José Gilart y Boqué, industrial, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle de Balmes, número 54, 2.º, 1.º, de la ciudad de Barcelona, provisto de cédula personal de clase 10.º, tarifa 2.º, núm. 121.637, expedida a 26 de Agosto de 1930, en su calidad de Gerente y representante legal de la Sociedad española mercantil regular colectiva, que gira en dicha capital bajo la razón social de "Gilart y Rial", con domicilio en la calle de Gerona, número 22, compuesta como únicos socios del compareciente y de D. Conrado Rial, ambos, así como la Sociedad, de nacionalidad española, la cual fué constituida ante el Notario del ilustre Colegio de la repetida ciudad de Barcelona D. Antonio Arenas y Sánchez del Río, y se halla inscrita en el Registro Mercantil al folio número 151, libro núm. 115, atentamente expone:

Que la Sociedad mercantil por mí representada se dedica a la fabricación de tejidos de algodón y de seda artificial, y habiéndose presentado ocasión de poder exportar tejidos de seda artificial en pieza o confeccionado, al extranjero, principalmente a Inglaterra, Portugal, Canarias, Américas latinas y Marruecos, se han hallado con las dificultades arancelarias que, encareciendo extraordinariamente la entrada de la primera materia, hacen casi imposible el desenvolvimiento del referido negocio de exportación.

Y no tan sólo por lo que se refiere a los intereses particulares de la Sociedad de mi gerencia, sería importantísimo poder exportar el género manipulado y tejido, sino que ello permitiría imprimir un grandioso desarrollo del negocio, con el aumento consiguiente de un sin número de obreros a emplear, contribuyendo nosotros, a medida de nuestro esfuerzo, a solucionar el gravísimo problema del paro obrero, al mismo tiempo que a engrandecer la industria nacional.

Para conseguirlo no hemos vacilado un momento en acogernos a las favorables disposiciones de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, y más especialmente al Decreto-ley de 16 de Agosto de 1930, número 1.932, aprobando el Reglamento dictado para la aplicación de aquella Ley.

Es el apoyo de las citadas disposiciones legales, que hemos de suplicar se nos conceda la importación al amparo del sistema de suspensión del pago de los correspondientes derechos de Aduanas, fijados por el Arancel vigente de 7.000 kilogramos mensuales de seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada, y de 3.000 kilogramos también mensuales en seda artificial hilada, torcida, en su color natural o blanqueada, mercancía que como es sabido no se fabrica en España en cantidad suficiente para su consumo y es forzoso acudir al extranjero para surtirse de ella.

Con arreglo a lo dispuesto en los calendados decretos, hemos de exponer:

La naturaleza y clase de la mercancía a importar viene concretada por su nombre "seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada", partida número 1.238 del Arancel y el de "seda artificial hilada, torcida, en su color natural o blanqueada", partida número 1.290 del Arancel.

La expresada seda artificial habrá de someterse, en el proceso de su industrialización, a la textura, tinte y acabado, sin mezclarla a otras substancias que las que dichos tintes y acabados requieren.

A tenor de lo expuesto en el último párrafo del artículo 9.º del Decreto-ley número 1.932, el solicitante advierte que no disponiendo en la industria de su propiedad de las secciones de tintorería, acabado y confección para someter la mercancía a estas operaciones, tiene que confiarla únicamente por el tiempo preciso, a las entidades nacionales legalmente constituidas para estos fines.

Para poder desarrollar en la cantidad total expresada de 10.000 kilogramos de seda artificial hilada en crudo, todo el indicado proceso, es neces-

sario un plazo de nueve meses como máximo, a contar desde la fecha de su importación, hasta que sea dable verificar la consiguiente exportación al extranjero.

El local donde tendrá lugar la industrialización antes detallada, será el en que se halla sita la fábrica de esta razón social, calle de la Independencia, números 120 y 122, de la ciudad de Barcelona.

Es indudable que sufrirá mermas y desperdicios la seda artificial importada durante su textura, tinte, acabado y confección, y éstas pueden preverse en un 20 por 100 por cada unidad importada o sea el kilogramo, por lo que habrá de tenerse en cuenta esta misma proporción por cada unidad reexportada, ya que los 10.000 kilos importados quedarán convertidos en un máximo de 8.000 kilos que podrán exportarse.

Las Aduanas por las que se deberá verificar la importación y la exportación, serán las de Port-Bou y Barcelona-Puerto, por ser las más cercanas al domicilio social de esta entidad, y se ve necesitada de ambas, porque la importación y exportación que se verifique por vía terrestre, lo será por la de Port-Bou, pero también es conveniente e indispensable verificar iguales transportes por vía marítima, en cuyo caso habrá de intervenir la Aduana de Barcelona-Puerto.

Como esta solicitud no tiene el carácter de circunstancial y momentánea, sino que al compás de las causas que la han motivado y que he detallado al principio de esta solicitud, a que me refero, ha de ser de carácter permanente, o sea para importar la cantidad de 10.000 kilos de seda artificial hilada en crudo, cada mes, reexportables en el plazo de nueve meses.

La garantía que están dispuestos a prestar los Bancos inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada, Banca Marsans, S. A., y Crédit Lyonnais, entendemos que si bien al principio sólo habrá de cubrir el importe de los derechos correspondientes a los diez mil kilogramos del primer mes, se deberá ir aumentando por el importe de los meses sucesivos, sin que deba rebasar al de los derechos que devenguen cien mil kilogramos, que a razón de 7,50 pesetas por kilogramo, arroja un total de 750.000 pesetas, y decimos ello, porque siendo la concesión de un total de 10.000 kilogramos mensuales, por un plazo de nueve meses, transcurridos diez meses, se ha de haber realizado la exportación de la mercancía importada en el primer mes, y así sucesivamente, y por lo tanto, únicamente podrán hallarse pendientes de pago los derechos de Aduanas o de su cancelación, las importaciones de nueve meses consecutivos, no obstante, si entendiera V. E. con su superior criterio, debiera ser mayor o menor la garantía a ello nos sujetaremos.

La fabricación a que se dedica esta Sociedad de mi gerencia evidencia su carácter de transformador de la mercancía y aun de exportador, ya que verificaba operaciones de venta a mercados extranjeros, especialmente Argentina, Uruguay y Chile.

En sus méritos, sometiéndose a todas las comprobaciones e intervencio-

nes que se le exijan, y a dar cumplimiento a cuantos requisitos demanden las citadas disposiciones legales, con el mayor respeto a V. E.

Suplica que, teniendo formulada la presente solicitud, ordene su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y a su tiempo, cumplidos todos los requisitos legales, conceder a la Sociedad mercantil regular colectiva "Gilart y Rial", que gira en Barcelona, el régimen de admisión temporal con suspensión del pago de derechos de Aduanas, fijados por el Arancel vigente, para la importación con carácter permanente de 7.000 kilogramos de seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada, y 3.000 kilogramos de seda artificial hilada, torcida, en su color natural o blanqueada, para reexportar en un plazo de nueve meses, lo que se verifique por las Aduanas de Port-Bou y Barcelona-Puerto, indistintamente, todo ello con las garantías y requisitos previstos por las leyes de 14 de Abril de 1888 y Decreto-ley número 1932, de 16 de Agosto de 1930.

Gracia que espera alcanzar del justo proceder de V. E., cuya vida se prolongue por muchos años.—Barcelona, 15 de Junio de 1931.—Gilart y Rial, rubricado.—José Gilart, rubricado.—Excelentísimo Sr. Ministro de Economía."

"Hmo. Sr.: D. José Gilart Boqué, en su calidad de Gerente de la Sociedad Regular Colectiva "Gilart y Rial", con domicilio en esta ciudad de Barcelona, calle de Gerona, núm. 22, ante V. I. respetuosamente expone:

Que para poder dar la tramitación debida a su instancia de fecha 15 de Junio del corriente año, relacionada con el expediente 152/31, ha sido requerido por esa Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, Sección de Política Arancelaria, según comunicado de fecha 25 de Junio próximo pasado, para que justifique documentalmente la nacionalidad española de la Sociedad y su carácter de transformador o reexportador de la mercancía, cuya admisión temporal solicita, y concretar la petición a los términos precisos que fijan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, indicando la Aduana que debe considerarse como matriz para la apertura de la oportuna cuenta corriente.

La nacionalidad española de la Sociedad se manifiesta mediante el certificado que se acompaña del Registro Mercantil y de Buques (núm. 1) expedido con fecha 4 del mes en curso.

La condición de importadores de seda artificial hilada y su carácter de transformadores y reexportadores se demuestra mediante el también adjunto certificado expedido por la Cámara Oficial de Industria (núm. 2) de fecha 2 del corriente.

La Aduana que debe considerarse como matriz para la apertura de la oportuna cuenta corriente es la de Port-Bou, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del citado Reglamento.

En sus méritos y con el mayor respeto, a V. I.

Suplica: Que teniendo por presentados los documentos que se acompañan acreditativos de la nacionalidad española de la Sociedad "Gilart y Rial" y su carácter de importadores de seda artificial hilada, transformadores y reexportadores de la mercancía citada, y quedando señalada como matriz la Aduana de Port-Bou para la apertura de la oportuna cuenta corriente, se sirva ordenar el curso del expediente ci-

tado a los efectos que se solicitan en su mentada instancia de fecha 15 de Junio próximo pasado, dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Economía.

Gracia que espera alcanzar del justo proceder de V. I., cuya vida se prolongue por muchos años.—Barcelona, a 7 de Julio de 1931.—José Gilart, rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria."

Las Entidades que se citan en el ar-

tículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Economía Nacional y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Julio de 1931.—El Director general, M. Reventós.

